# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.235 — EDICION DE 128 PAGINAS

**DIRECCION GENERAL**
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2273

Buenos Aires, Viernes 13 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B" — FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 151 — TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 908


Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

## TARIFA

### SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | " | 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 |
| Subscripción mensual | | 2.20 |
| Subscripción trimestral | " | 6.50 |
| Subscripción semestral | " | 12.50 |
| Subscripción anual | " | 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

### AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

### MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

### A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

**Señor Suscriptor:**

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

## SUMARIO

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

### Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán, para dictar un decreto que modifica el N.° 74|133 del 1.° de Julio de 1944, referente al régimen jubilatorio de esa provincia

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.671|45. — Exptes. Nros. 20.818-T-1944. — 23.036.T-1945. — 24.909-T-1945. — Vistos estos expedientes por los que la Intervención Federal en la provincia de Tucumán somete a la aprobación del Gobierno Nacional el proyecto de modificaciones al régimen jubilatorio de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2.° del Decreto N.° 2.070|45, de fecha Febrero 3 ppdo.; y

Atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán a dictar un decreto por el que se modifica el N.° 74|133 de fecha 1.° de Julio de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el del Poder Ejecutivo Nacional N.° 2.070|45, el que quedará redactado en los siguientes términos:

CAPITULO I

Propósitos — Afiliados

Artículo 1.° — El Monte Pío Civil, que en adelante se denominará "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Tucumán", es una institución mutual y de previsión que se regirá, en lo sucesivo, con sujeción a las prescripciones del presente Decreto-Ley.

Art. 2.° — Son afiliados forzosos y quedan comprendidos en sus disposiciones y beneficios:

a) Los funcionarios, empleados y agentes civiles a sueldo de la administración o instituciones de la provincia, existentes o que en adelante se crearen, ya sean titulares o interinos, supernumerarios, en comisión o a término.

b) Los jubilados y pensionados existentes y los que en adelante se decreten.

c) Los agentes y clases de policía, soldados y clases del Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Seguridad y demás personal uniformado y músicos de las bandas de la provincia.

d) Los empleados de las Comisiones de Higiene y Fomento.

e) Los obreros que trabajen en la administración pública de la provincia, con servicios permanentes y retribución mensual, diaria u hora ria.

f) Los empleados y agentes civiles o uniformados permanentes, designados por el Gobierno, y cuyos haberes se atiendan con fondos de cajas o empresas particulares.

Art. 3.° — Podrán acogerse al presente Decreto-Ley:

a) Los funcionarios que desempeñen cargos creados por la Constitución, cuyos sueldos estén garantizados por la misma, miembros del Poder Ejecutivo y legisladores provinciales, siempre que hubieran contribuído a la formación del fondo de la Caja desde su incorporación al servicio o a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley. En este último caso sus servicios empezarán a computarse recién desde la fecha de su acogimiento.

b) Los obreros que trabajen transitoriamente para la administración pública de la Provincia, con iguales limitaciones que las del inciso anterior.

Art. 4.° — No regirá con respecto a los siguientes servicios:

a) Los contratados teniendo en vista la competencia especial de las personas.

b) Los de aquellos que desempeñen comisiones especiales, siempre que se dejare constancia en el decreto de designación.

CAPITULO II

Fondo. — Administración

**Art. 5.° — El fondo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones se formará como sigue:**

1.°) Con el activo existente del Monte Pío Civil.

2.°) Con el descuento forzoso sobre los sueldos del personal comprendido en los artículos 2.° y 3.°, cualquiera fuere su designación y de acuerdo a la siguiente escala:

| | | |
|---|---|---|
| Hasta $ 100 | el | 6 o\|o |
| Más de $ 100 a $ 150 | " | 7 o\|o |
| " " " 150 " " 200 | " | 8 o\|o |
| " " " 200 " " 400 | " | 9 o\|o |
| " " " 400 | " | 10 o\|o |

3.°) Con el sueldo del primer mes completo del personal comprendido en los citados artículos 2.° y 3.° que entre por primera vez a la administración o se reincorpore a ella si no hubiere sufrido antes el descuento. El pago de esta contribución se hará en diez cuotas mensuales sucesivas e iguales.

4.°) Con la diferencia del primer mes completo de sueldo en los siguientes casos:

a) Cuando se reciba un aumento do sueldo.

b) Cuando pase a ocupar un empleo mejor retribuído.

c) Cuando reingrese a la administración en un empleo mejor retribuído que cualquier otro anterior que haya desempeñado y hubiere contribuído con los descuentos respectivos.

Las contribuciones o aportes que fijan los incisos 3.° y 4.° se efectuarán cuando se trate de designaciones titulares y sin perjuicio del descuento forzoso establecido por el inciso 2.°.

5.°) Con el importe de las multas y de las retenciones que provengan de suspensiones o licencias sin sueldo, siempre que no se nombre reemplazante.

6.°) Con el importe de los sueldos liquidados que no fueran cobrados en el término de cinco años.

7.°) Con los aportes reintegrados.

8.°) Con las donaciones o legados que se le hagan.

9.°) Con el 20 o|o de las multas que el Fisco imponga, salvo aquellas que tuvieren otra afectación especial.

10.°) Con el interés del 7 o|o del Bono por valor de $ 1.500.000 otorgado por la Provincia en virtud de la Ley del 20 de Julio de 1927.

11.°) Con los intereses de los fondos públicos o capitales utilizados y rentas de otros bienes que la Caja posee o adquiera en el futuro.

12.°) Con el aporte patronal a cargo del Banco de la Provincia y Caja Popular de Ahorros, equivalente al 8 o|o de la planilla de sueldos del personal de dichas instituciones, afiliado a la Caja.

13.°) Con el aporte patronal a cargo del Estado equivalente al 5 o|o sobre el total de los sueldos del personal afiliado correspondiente a la administración pública; porcentaje que se elevará al 6 o|o a partir del 1.° de Enero de 1946.

**14.°) Con iguales aportes que los mencionados en el inciso 13.°, a cargo de las restantes reparticiones autárquicas, sobre sueldos del personal afiliado.**

15.°) Con el 30 o|o de cada una de las jubilaciones y pensiones acordadas bajo el régimen de leyes que rigieron hasta el 31 de Diciembre de 1935, descuento establecido por Ley N.° 1.603 y que se mantiene para las que no fueran reajustadas conforme al art. 62°, y con el excedente de $ 700 m|n. de las que, deducido dicho 30 o|o, sobrepasen el expresado límite.

Art. 6.° — El fondo de la Caja queda especial y expresamente afectado al pago de las jubilaciones y pensiones concedidas en virtud de las leyes de 1907, 1912 y 1927, en los términos del inciso 15.°) del artículo anterior, y de 1935, con sujeción al contenido del art. 62°, como asimismo las que fueren acordadas en lo sucesivo en base a las disposiciones del presente Decreto-Ley, y también al pago de los gastos de administración y devoluciones, etc., emergentes de la aplicación de su articulado.

Art. 7.° — Declárase inembargables los bienes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Tucumán, establecidos por el presente Decreto-Ley.

Art. 8.° — Los fondos de la Caja, así como su renta, no podrán ser extraídos, en todo ni en parte, por motivo ni con pretexto alguno que los distraiga de su objeto y afectación expresa.

La infracción a esta cláusula —aparte de las sanciones penales consiguientes— constituirá personalmente responsables con sus bienes a los que la ordenen, autoricen o ejecuten, y esa responsabilidad se hará efectiva por disposición del Poder Ejecutivo o a petición de cualesquiera de los beneficiados por el presente Decreto-Ley.

CAPITULO III

Administración

Art. 9.° — La Caja de Jubilaciones y Pensiones será administrada por una Junta compuesta por un Presidente rentado y seis vocales "ad honorem".

El Presidente será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, durará seis años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Es justiciable ante la Corte Suprema de Justicia. Podrá ser removido por el Poder Ejecutivo previo acuerdo del Senado.

El Presidente es el ejecutor de las resoluciones de la Junta y su representante legal; tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto decide.

Los vocales serán: el Director General de Rentas, que podrá ser reemplazado por el Subdirector en caso de ausencia; un Director del Banco de la Provincia de Tucumán, un Director de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, designados por los respectivos Directorios, debiendo aquellos ser reemplazados por otros Directores en caso de ausencia; dos vocales titulares y dos suplentes que serán designados por elección entre el personal afiliado en actividad y un vocal titular y un suplente por elección entre los jubilados.

Los vocales natos lo serán mientras permanezcan en sus respectivos cargos, y los elegibles solamente por tres años, siempre que continúen siendo empleados de la administración o jubilados.

Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o cesantía, y en esta última situación hasta completar término.

Art. 10. — El Presidente de la Junta será reemplazado en sus funciones, en los casos de ausencia o impedimento, por el Director del Banco de la Provincia; en ausencia de éste por el Director de la Caja Popular de Ahorros, y en el supuesto de estar impedido este último, por el Director General de Rentas.

Art. 11. — Son facultades de la Junta Administrativa:

1.°) Percibir los fondos de la Caja.

2.°) Formular anualmente su presupuesto de gastos —a atenderse con fondos de la Caja— el que no podrá exceder del 4 o|o de sus entradas, y será sometido al P. E. para su consideración e inclusión en la ley general de gastos de la Provincia.

3.°) Nombrar y remover su personal.

4.°) Darse un reglamento interno.

5.°) Invertir los fondos de la Caja en títulos de deuda pública nacionales o provinciales y venderlos en el caso de conveniencia a sus intereses, ajustándose en tales operaciones a las normas fijadas o que se fijaren en lo sucesivo.

6.°) Efectuar anticipos a los empleados de la administración afiliados a la Caja, jubilados y pensionados, hasta por cinco veces la asignación mensual respectiva, con interés que no podrá ser inferior al fijado por el Banco de la Provincia y conforme a la reglamentación que a propuesta de la Junta dicte el Poder Ejecutivo.

7.°) Proponer al Poder Ejecutivo nuevos planes para la colocación de sus disponibilidades cuando los capitales de la Caja lo permitan.

Art. 12. — Son obligaciones de la Junta:

1.°) Velar por la fiel observancia de las prescripciones que el presente Decreto-Ley establece para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones, y vigilar y ejecutar las demás disposiciones que contiene.

2.°) Administrar los fondos de la Caja conforme a los objetivos pertinentes.

3.°) Cuidar de que no continúe en el goce de jubilaciones o pensiones ninguna persona que hubiera perdido el derecho de percibirla.

4.°) Rendir cuenta trimestral de sus operaciones ante la Contaduría General de la Provincia.

5.° Publicar anualmente, en el Boletín Oficial y sin cargo, el balance general de la Institución.

6.°) Elevar al Ministerio de Hacienda, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, que se operará el 31 de Diciembre de cada año, una memoria de la situación de la Caja y resultado del ciclo respectivo.

7.°) Fijar las épocas de los balances técnicos, cuidando de que no transcurran más de cinco años entre uno y otro.

8.°) Pagar las jubilaciones y pensiones acordadas, así como los gastos resueltos y compromisos contraídos por la Caja.

9.°) No podrá atesorar sumas en dinero efectivo que no requiera para sus pagos comunes, debiendo todos los fondos disponibles y valores ser depositados en el Banco de la Provincial u otra entidad oficial provincial.

Art. 13. — La Junta sesionará con quórum mínimo de cuatro de sus miembros, y lo hará no menos de una vez cada quince días.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo cuando se trate de la compra o venta de títulos, valores o bienes raíces, que deberá resolverse por dos tercios de los presentes y con quórum de seis de sus miembros. En estos últimos casos, el Presidente podrá oponer su veto a la resolución, pero si la Junta insistiera en una nueva reunión, la medida adoptada por ella quedará firme.

Los acuerdos se consignarán en un libro de actas que deberán suscribir todos los asistentes a la reunión. Las disidencias se anotarán en igual forma.

Art. 14. — Las reclamaciones y demandas judiciales sólo podrán ser dirigidas contra el Poder Ejecutivo.

Art. 15. — La Junta, por su Presidente, deberá reclamar por la vía contencioso-administrativa contra toda decisión del Poder Administrador o Legislativo que resultare perjudicial a los intereses de la Caja.

De igual modo, los jubilados y pensionados podrán hacerlo por igual vía contra cualquier decisión de la Junta contraria a iguales intereses.

Tales reclamaciones deberán ser interpuestas dentro de los dos meses de publicada la decisión administrativa o de conocido el vicio que la invalida o resolución de la Junta, en su caso.

Art. 16. — La Caja no puede, por sí, suspender el pago de las jubilaciones o pensiones sino en los casos previstos por el presente Decreto-Ley. Sólo el Tribunal judicial competente podrá decretarla en casos especiales y a pedido de la Caja o beneficiario, como medida previa o durante el juicio.

## CAPITULO IV

**Derechos a la jubilación — Beneficiarios — Servicios computables — Límite**

Art. 17. — Los funcionarios, empleados, agentes civiles y demás personal expresado en los artículos 2.º y 3.º, en su caso, tendrán derecho a jubilación en los términos del presente Decreto-Ley.

Art. 18. — La jubilación es vitalicia. El derecho para pedirla o percibirla sólo se pierde por las causas que el presente Decreto-Ley prevé y las contenidas en leyes de fondo. La jubilación acordada es imprescriptible.

Art. 19. — A los efectos de la jubilación sólo se computarán servicios provinciales, aún cuando ellos no fueran continuos, considerándose como servicios prestados las licencias con goce de sueldo. Las interrupciones no se computarán como tiempo de servicio.

Serán también computables los servicios nacionales o municipales que hubieren sido reconocidos por la Junta y efectuados totalmente los aportes respectivos, antes de la vigencia del presente Decreto-Ley, y siempre que tales aportes no hayan sido retirados.

La renuncia no invalida servicios prestados a los fines de la jubilación.

Art. 20. — En ningún caso se computarán servicios prestados antes de los 18 años de edad.

La Junta deberá devolver de oficio los aportes y contribuciones realizados antes de esa edad.

Art. 21. — Cuando un empleado desempeñe dos cargos en propiedad, conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia, los sueldos, a los efectos de la jubilación, serán acumulados siempre que por ambos se hubiere contribuído con los descuentos correspondientes.

Art. 22. — Nninguna jubilación acordada en virtud del presente decreto podrá exceder de $ 700 (setecientos pesos m|n.) ni ser inferior a $ 50 (cincuenta pesos m|n.) mensuales, siempre que esta suma no exceda del sueldo promedio respectivo.

Art. 23. — La jubilación deberá solicitarse directamente ante la Junta Administrativa, sirviendo la fecha de presentación como cierre del cómputo de servicios. Una vez acordada por la Junta, deberá ser elevada al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 24. — Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado deje el servicio, y su abono se efectuará a los titulares o a sus representantes legales.

Art. 25. — Con excepción de los funcionarios inamovibles, sean a perpetuidad o a término, cada uno de los Poderes del Estado podrá emplazar a sus empleados para iniciar expediente de jubilación ordinaria, cuando el buen servicio así lo requiera.

## CAPITULO V

**Jubilaciones — Clases — Determinación de haber**

Art. 26. — Las jubilaciones son: ordinaria común, ordinaria privilegiada, extraordinaria privilegiada, voluntaria o de retiro y extraordinaria.

1.º) La jubilación ordinaria común se acordará al empleado que haya prestado por lo menos treinta años de servicios y cumplido 55 de edad.

2.º) La jubilación ordinaria privilegiada se acordará a los empleados que hapan cumplido 30 años de servicios y no alcancen a la edad prescripta de 55 años, sufriendo un descuento del 4 o|o por cada año de edad que les faltare.

3.º) La jubilación extraordinaria privilegiada se acordará a los empleados con 25 años de servicios y 55 de edad, sufriendo un descuento del 4 o|o de su haber jubilatorio por cada año que les falte para los 30 de servicios.

4.º) La jubilación voluntaria o de retiro se acordará con un mínimo de 20 años de servicios y 50 de edad.

El monto de la jubilación en estos casos será del 60 o|o que corresponda de acuerdo a la escala del artículo 28.º, con el 3 o|o de aumento por cada año de servicio que exceda de los 20. Podrá compensarse por cada dos años de servicios que exceda de 20, uno de edad. En esta situación, por los años compensados no se liquidará el aumento del 3 o|o anual.

5.º) La jubilación extraordinaria se acordará al empleado que, después de cumplir 15 años de servicios, fueso declarado física o intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, o el afiliado que, cualquiera fueso el tiempo de servicios prestados, se inutilizase física o intelectualmente en un acto de servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo. La Junta computará en el último caso, como mínimo, 15 años de servicios. El importe de la jubilación será igual al 3 o|o del sueldo promedio sometido a la escala del artículo 28, multiplicado por los años de servicios del afiliado.

Tanto en el caso del inciso 4.º) como en el presente, las jubilaciones no podrán exceder del 80 o|o del haber jubilatorio pertinente.

Art. 27. — Las jubilaciones que mencionan los incisos 2.º), 3.º), 4.º) y 5.º) del artículo anterior se resolverán a petición de los interesados, sin perjuicio de la disposición del artículo 25 cuando fueren emplazados a su acogimiento.

Art. 28. — El monto de las jubilaciones se sujetará a la siguiente escala:

Sueldo promedio hasta $ 200 el 90 o|o.

Excedente de $ 200 hasta $ 500 el 80 por ciento.

Exedente de $ 500 en adelante el 70 por ciento.

Art. 29. — A los efectos del artículo anterior, el sueldo promedio general se fijará como sigue:

a) Para los empleados con más de 20 años de servicios a la fecha del presente Decreto-Ley, se tomará el promedio de los diez últimos años.

b) Para los empleados con más de diez años y hasta 20 años de servicios, se tomará el promedio correspondiente a los últimos veinte años.

c) Los que no tuvieren, a la fecha del presente Decreto-Ley, los servicios que mencionan los incisos anteriores, el promedio se hará sobre el total de servicios computados.

Art. 30. — La jubilación extraordinaria que menciona el inciso 5.º) del art. 26 se resolverá por la Junta previo peritaje médico de un tribunal que integrará un facultativo designado por la Dirección Provincial de Sanidad, un médico de Policía y otro del Consejo General de Educación y cuyo dictamen será irrecurrible para el interesado, no así para la Junta, que podrá peticionar al Poder Ejecutivo la designación de un tribunal especial cuando así lo juzgue conveniente.

Resuelta la jubilación en tales términos, los beneficiarios serán sometidos a un nuevo examen médico a los dos años de haber sido declarados incapaces, y si su incapacidad para todo trabajo fuese confirmada, su retiro será definitivo. Si resultare declarado hábil, deberá ser reintegrado a su empleo, siendo obligación reincorporarlo al cargo que desempeñó últimamente, entendiéndose que la designación de su reemplazante fué con carácter interino.

En este último caso el empleado readquirirá derechos para que la nueva jubilación se determine como si la anterior no hubiere existido, no computándose el tiempo de su jubilación transitoria como servicios prestados.

Art. 31. — Cuando el jubilado no compareciere ante el tribunal médico a efecto del examen prescripto por el párrafo segundo del artículo precedente, dentro del término de seis meses contado desde la notificación por la Junta, ésta suspenderá el pago de la jubilación acordada, hasta tanto se lleno dicho requisito o se compruebe la imposibilidad de su cumplimiento por razones de impedimento físico debidamente acreditado a juicio de la Junta.

Art. 32. — En ningún caso se computarán más de 30 años de servicios. No obstante, cuando los servicios excedieren del límite fijado y el interesado o interesados no alcanzaren a la edad establecida en los incisos 1.º) y 2.º) del artículo 26, podrá compensarse por cada dos años de exceso, uno menos en la edad límite, sin que por los años compensados se efectúe descuento alguno.

Art. 33. — El descuento del 4 o|o anual que establecen los incisos 2.º) y 3.º) del artículo 26 se aplicará considerándose fracciones trimestrales en la proporción del 1 o|o.

## CAPITULO VI

**De la pérdida de la jubilación**

Art. 34. — No tendrán derecho a ser jubilados o perderán la jubilación de que gozaren:

1.º) El que hubiere sido exonerado por mal desempeño de los deberes a su cargo en mérito a sumario instruído o falta fehacientemente comprobada y siempre que no mediare fallo judicial contrario a las causales de la exoneración.

2.º) El que hubiere sido condenado por sentencia judicial por alguno de los delitos clasificados por el Código Penal como delitos contra la administración pública o contra la fe pública.

3.º) El condenado por sentencia judicial por delito que no fuere de culpa o imprudencia y a pena que exceda de tres años.

4.º) El reincidente en delitos que no fueren de culpa o imprudencia, y que merezcan pena de prisión.

5.º) El que no solicitare su jubilación dentro de los cinco años siguientes al día en que dejó el servicio.

Art. 35. — En los casos expresados en el artículo anterior, los descuentos del empleado que no tuviere derechos a la jubilación quedarán a beneficio de la Caja.

Art. 36. — No podrá reclamar su jubilación el que tenga causa criminal pendiente contra su persona, siempre que sea procesado por alguno de los delitos expresados en los incisos 2.º), 3.º) y 4.º) del artículo 34. El interesado deberá promover previamente la terminación definitiva del proceso.

El procesado volverá a su derecho desde que recaiga sentencia firme absolutoria, de prescripción o sobreseimiento definitivo.

Art. 37. — La conmutación o el indulto no harán recobrar los derechos perdidos, a que se refieren los incisos 2.º), 3.º) y 4.º) del art. 34.

## CAPITULO VII

**De las pensiones — Derechos**

Art. 38. — Cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado, de un empleado o ex empleado cuando estos hubieren cumplido los términos jubilatorios, incluso los comprendidos en el artículo 34, dejan derecho a pensión en la proporción y condiciones establecidas en el presente capítulo:

A la viuda, a los hijos, y en defecto de éstos, a los padres del causante.

Art. 39. — El derecho a gozar de la pensión entre las personas mencionadas en el artículo anterior, corresponderá en el orden siguiente:

1.º) A la viuda en concurrencia con los hijos solteros.

2.º) A los hijos solteros solamente.

3.º) A la viuda en concurrencia con los padres.

4.º) A la viuda.

5.º) A los padres.

El derecho a gozar de la pensión sólo corresponde a los distintos órdenes de parientes que quedan expresados, en defecto de los que anteceden en la enumeración anotada.

Los hijos naturales disfrutarán de la pensión en los casos y proporción determinados por el Código Civil en la sucesión de los padres, en la edad y estado requeridos a los hijos legítimos.

Art. 40. — El importe de la pensión será la mitad del valor de la jubilación que se gozaba o a que se tenía derecho por el causante en la época de su fallecimiento.

Art. 41. — La esposa del empleado que se hallase divorciada por su culpa o viviendo de hecho separada sin voluntad de unirse, salvo el caso de abandono por parte del marido, no tendrá derecho a pensión; pero las demás personas llamadas a obtenerla por este Decreto-Ley, gozarán de ella como si la viuda no existiere.

Art. 42. — Cuando concurra al goce de la pensión la viuda con los hijos o con los padres, recibirá la primera la mitad del importe, dividiéndose la otra mitad en partes proporcionales al número de personas que concurran.

Art. 43. — Siempre que sean varias las personas llamadas a disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a percibirla, la parte que le correspondía queda a beneficio de la Caja.

Art. 44. — Si a la muerte del causante de una pensión, quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se dividirá por iguales partes entre todos ellos, entregándose a sus respectivos representantes legales.

Art. 45. — Para gozar de la pensión la viuda que no hubiese tenido hijos durante el matrimonio con el causante, deberá justificar que ha estado casada con el empleado o jubilado cinco años antes del fallecimiento, salvo el caso de que existan hijos legitimados o que se trate de los empleados previstos en la última parte del artículo 26. En este caso bastará que el matrimonio se haya celebrado antes del accidente allí expresado.

Art. 46. — No se acumularán dos o más pensiones en virtud del presente Decreto-Ley o leyes provinciales anteriores en la misma persona. Al interesado le corresponde optar por la que le convenga, y, hecha la opción, quedará extinguido el derecho a las otras.

Art. 47. — Toda solicitud de pensión se presentará, so pena de nulidad, a la Junta Administrativa, acompañada de los recaudos necesarios para justificar que el peticionante se halla en las condiciones establecidas. Estando la solicitud suficientemente instruída, la Junta la acordará o no y la elevará a consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 48. — El derecho a la pensión queda adquirido desde el día del fallecimiento del causante.

## CAPITULO VIII

**De la extinción de las pensiones**

Art. 49. — El derecho a gozar de la pensión se extingue:

1.º) Para la viuda o padres viudos, cuando contrajeren nuevas nupcias.

2.º) Para las hijas o hijos, cuando lleguen a la mayoría de edad o contraigan matrimonio. En el caso de hijas solteras, el límite de edad no se tendrá en cuenta si éstas no hubieren gozado de la pensión durante quince años.

Tratándose de hijos incapaces, lo que deberá probarse por medio de información judicial en forma, la pensión se mantendrá mientras subsista la incapacidad. La Junta comprobará periódicamente el estado del beneficiario en estos casos.

3.º) Para el que no solicitare la pensión dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del causante o pérdida del derecho.

Tratándose de menores, el cobro de los valores correspondientes a la pensión a que tuvieren derecho, se percibe a los dos años de cumplir la mayoría de edad o de haber contraído matrimonio.

4.º) En los casos en que se pierde la jubilación según los incisos 2.º), 3.º) y 4.º) del artículo 34.

## CAPITULO IX

**Disposiciones comunes a las jubilaciones y pensiones**

Art. 50. — Los comprobantes con que se debe justificar el derecho para optar a la jubilación o pensión, serán los mismos que se requieren por las leyes comunes para acreditar derechos.

Art. 51. — Los jubilados y pensionados que fijen residencia fuera de la Provincia deberán constituír apoderados y renovar o ratificar por escrito, en el mes de Enero de cada año, el pertinente poder. En caso de no cumplirse este requisito se suspenderá el pago de la jubilación o pensión.

La fijación de residencia debe ser autorizada por la Junta Administrativa, por períodos anuales.

Art. 52. — En caso de que la Junta Administrativa denegare una jubilación o pensión, el Poder Ejecutivo, oído a su Asesor Legal, resolverá el caso en Acuerdo de Ministros. Queda a salvo de la Junta y de los interesados la vía judicial.

## CAPITULO X

### Disposiciones generales

Art. 53. — La Caja constituirá un fondo de reserva con el 10 o|o de los aportes que fijan los incisos 1.º); 2.º) y 3.º) del artículo 5.º, que deberá ser capitalizado y del cual sólo podrán invertirse los intereses en el pago de las jubilaciones y pensiones, cuando la situación de la entidad así lo exija.

Art. 54. — Los empleados declarados cesantes por causas que no afecten el desempeño de sus cargos, y, los que cesaren por expiración de mandato o término, tendrán derecho a la devolución de lo que se les hubiere descontado de sus haberes como aportes para la Caja.

Perderán tales derechos los que fueren despedidos mediante sumario o de otra forma que compruebe la falta imputada, quedando en este caso al cesante el recurso de la vía judicial.

La reincorporación o bien el hecho de dejar sin efecto o de rectificar las causales de la cesantía, en los casos del párrafo anterior, no adjudica derechos a que se devuelvan los aportes, salvo que hubiere un fallo judicial contrario a los fundamentos de la separación. Esta indemnización es incompatible con todo otro reconocimiento de derechos pecuniarios que pudieran corresponder al empleado con motivo de su cesantía.

Art. 55. — Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior serán abonadas por el Poder Ejecutivo o reparticiones autárquicas de acuerdo a la contribución del cesante en cada repartición donde hubiere prestado servicios.

Art. 56. — Todo empleado que hubiere retirado aportes o que hubiere sido indemnizado de conformidad con lo dispuesto por el art. 54, que se reintegrare a la Administración, deberá reembolsar al Poder Ejecutivo o a la repartición autárquica respectiva, en su caso, las sumas recibidas en un plazo de cinco años, sin interés, a cuyo efecto se formulará el cargo respectivo sobre sus haberes (sueldo o jubilación) o sobre la pensión o devolución de aportes que corresponda a sus derechos habientes.

Los empleados reincorporados después de dos años y medio de su separación no estarán obligados a reintegro alguno. Si el tiempo de separación fuere menor, la obligación de reintegro a efecto de dicho cómputo se compensará en la proporción del diez por ciento del valor recibido, por cada trimestre transcurrido hasta su reingreso.

Art. 57. — Los beneficiarios designados en el artículo 39 tendrán derecho a que se les devuelva los aportes que hubiere realizado el empleado que no deje derecho a pensión. La devolución, en tales casos, estará a cargo de la Caja.

Art. 58. — Las instituciones y reparticiones, funcionarios y oficinas dependientes de los Poderes Públicos están obligados a suministrar directamente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones los informes que ésta solicite. De igual modo lo están en remitir del 20 al 25 de cada mes una copia en forma, de las respectivas planillas de sueldos.

Art. 59. — La Contaduría General de la Provincia remitirá mensualmente, de oficio, una planilla en la que conste el monto de las cantidades que corresponde ingresar en el mes por las recaudaciones y demás conceptos que constituyen el fondo de la Caja.

Art. 60. — El Contador General y el Tesorero de la Provincia, bajo su responsabilidad personal sólo efectuarán el pago de sueldos de los funcionarios y empleados de la administración sujetos a contribución de la Caja, cuando conjuntamente a ese pago se haga el depósito correspondiente a dicha contribución en la Tesorería de la Junta Administrativa o cuenta pertinente del Banco de la Provincia.

Esta obligación y responsabilidad es extensiva para los funcionarios nombrados, de las reparticiones autárquicas, por las respectivas retenciones.

Art. 61. — Todo funcionario, empleado o agente civil a que se refieren los artículos 2.º y 3.º, que tuviere servicios prestados que por el presente Decreto-Ley puedan ser computados y por los cuales no hubiere contribuído a la Caja, podrá solicitar a la Junta Administrativa, dentro de los seis meses de la fecha que le sean computados. Igual derecho tendrá el personal que se reincorpore a la Administración, corriendo el plazo fijado a partir de su ingreso al servicio.

En tales casos, los valores a aportar lo serán en un plazo de cinco años, con el interés del 5 o|o capitalizado anualmente.

Art. 62. — Las jubilaciones concedidas con anterioridad al presente Decreto-Ley podrán ser reajustadas, a pedido de los interesados, conforme a los términos que fija el capítulo V.

La Junta Administrativa encuadrará los diferentes casos dentro de las categorías establecidas en el capítulo citado con relación a servicios y edad y determinará los nuevos importes que resulten, computando, al efecto, los servicios y edad que concurrieron a la fijación de los valores jubilatorios anteriores.

Los pensionados, existentes podrán igualmente pedir el reajuste de la jubilación de sus causantes dentro de las condiciones expresadas anteriormente.

Las solicitudes deberán presentarse hasta los seis meses posteriores a la fecha y se resolverán por orden de entrada que registre la Caja.

Art. 63. — El personal que como consecuencia del traspaso de servicios municipales o de otra índole, pase a depender de la administración provincial, perfeccionará su afiliación a la Caja dentro de las disposiciones del presente Decreto-Ley, siempre que la caja o institución a la que perteneció, efectúe los aportes correspondientes y la Provincia el patronal establecido, en la proporción de servicios prestados a partir del 1.º de Enero de 1936.

Art. 64. — Todas las decisiones que en aplicación de este decreto dictaren la Junta Administrativa o el Poder Ejecutivo, no admiten reconsideración.

Art. 65. — Toda gestión, pedido o actuación motivada por el presente decreto, lo será sin el sellado de ley y en la jurisdicción judicial con beneficio de pobreza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 66. — Las viudas que en virtud de leyes anteriores hayan gozado de pensión y cuyo derecho hubiera caducado, gozarán a partir de la fecha del presente decreto del importe de la pensión que disfrutaban no pudiendo exceder, en ningún caso, de la suma de $ 100 m|n. Asimismo, gozarán de la pensión anterior, con la limitación de cien pesos ($ 100 m|n.) como máximo, los padres de empleados o jubilados fallecidos, cuya pensión hubiere caducado.

Art. 67. — El límite máximo de $ 700 m|n. que fija para las jubilaciones el artículo 22 comprende a las jubilaciones vigentes a la fecha, con origen en leyes anteriores.

Concordantemente, las pensiones en vigencia, con origen en iguales leyes, no podrán exceder de $ 350 m|n. o sea del 50 o|o del límite máximo fijado para las jubilaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Corrientes, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.º 95, dictado por esa Intervención, referente a modificaciones a la ley de creación del Registro Civil.**

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.
14.305|45. — Expte. N.º 11.841-C-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Corrientes solicita la aprobación del Decreto N.º 33, de Mayo 15 ppdo., por el cual se suspende la aplicación del número 95, dictado por las anteriores autoridades de la misma, en fecha Agosto 8 de 1944 y por el que se introdujeron varias modificaciones a la ley de creación del Registro Civil, con referencia a la inscripción de nacimientos que no se hubieren efectuado de conformidad con la misma; y

CONSIDERANDO:

Que al poner en vigencia, dicha Intervención Federal, el citado Decreto número 95, un número elevado de personas se acogió a los beneficios del mismo, con anterioridad a la Resolución de Abril 13 último, por la que el Ministerio del Interior denegó la ratificación necesaria del mismo;

Que planteada con ello la invalidez de los actos que dichas personas hubieran podido efectuar, mediante la utilización de documentos obtenidos al amparo del Decreto N.º 95, la Intervención Federal, sugiere la conveniencia de dejar sin efecto el mismo a partir de la fecha del Decreto N.º 33, dictado por la misma, lo que de hecho llevaría aparejada la ratificación del decreto hasta esa fecha; solucionándose en esa forma el problema que se ha planteado a quienes se acogieron a las disposiciones del Decreto N.º 95;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 95, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Corrientes, con la salvedad de que el plazo establecido por los artículos 1. y 2.º, ha caducado el 15 de Mayo último, fecha en que el Decreto N.º 33 ordenó suspender su aplicación.

Art. 2.º — Apruébase el citado Decreto N.º 33, que la nombrada Intervención Federal dictó con fecha Mayo 15 de 1945.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**San Juan, Intervención. — Se autoriza a esa Intervención para dictar un decreto que deja sin efecto el número 725-G, de 28|9|1943.**

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.306|45. — Expte. N.º 3.846-S-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de San Juan, solicita la autorización correspondiente para dictar un decreto modificando la actual composición de la Corte de Justicia de esa provincia y creando a su vez, dos Cámaras de Apelaciones, una en lo Civil, Comercial y Minas y otra en lo Criminal; y

CONSIDERANDO:

Que la autorización que solicita la Intervención Federal para modificar la actual composición de la Corte de Justicia, la motiva el hecho de que ese alto tribunal —que constitucionalmente debe estar compuesto de tres miembros— lo está en la actualidad constituído por cinco, en virtud de la vigencia del Decreto N.º 725-G, de Septiembre 28 de 1943, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, con autorización del Gobierno Nacional, dada por Decreto N.º 9.496|43, organización que contraría el Art. 109 de la Constitución de la Provincia, que determina que "El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por una Corte de Justicia compuesta de tres jueces y por los demás Tribunales inferiores que la ley establezca"; por cuyo motivo corresponde acceder a lo solicitado;

Que en cuanto a la creación que se propone de dos Cámaras de Apelaciones, en lo Civil, Comercial y Minas, una, y en lo Criminal la otra, con asiento en la Capital y jurisdicción en toda la provincia, y que entenderán por vía de apelación en los recursos ordinarios deducidos contra las sentencias y resoluciones de los Jueces Letrados, no surge de estos actuados la conveniencia de autorizarla por no concurrir las circunstancias de situación impostergable, verdadera necesidad pública, o manifiesta conveniencia para los intereses generales de la provincia, condiciones oportunamente establecidas en las instrucciones que se enviaron a los señores Interventores Federales, y que deben adoptarse como norma para la resolución de aquellos casos en que fuese necesario resolver situaciones que implicaren modificaciones a las Constituciones y leyes existentes en las provincias;

Por ello, atento a las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de San Juan a dictar un decreto por el que se deja sin efecto el N.º 725-G, de Septiembre 28 de 1943.

Art. 2.º — No ha lugar a lo solicitado en cuanto a la creación de dos Cámaras de Apelaciones, una en lo Civil, Comercial y Minas, y otra en lo Criminal.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Salta, Intervención. — Se autoriza a esa Intervención para dictar un decreto referente a la pensión acordada a doña R. Gonza de Santerbó.**

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.
14.668|45. — Expte. N.º 25.958-S-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Salta, solicita autorización para elevar a doscientos pesos mensuales la pensión acordada a la señora Da. Rosa Gonza de Santerbó, por la Ley N.º 446 y prorrogada mediante la N.º 713 por el término de cinco años; y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas en el presente expediente se acredita la justificación del pedido de aumento de la referida pensión por tratarse de la esposa del que fuera el primer descubridor del petróleo argentino en la provincia de Salta;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Salta, para dictar un decreto mediante el cual se eleva a doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) mensuales, la pensión de cien pesos acordada a la señora Da. Rosa Gonza de Santerbó por la Ley N.º 446, prorrogada hasta el 14 de Marzo de 1948 por la N.º 713.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Entre Ríos. Intervención. — Se ratifica el Decreto N.º 3.314 dictado por esa Intervención, de 23|6|1944, referente a la gestión formulada por el Arzobispado de Paraná, sobre donación y erección de un templo en Concordia.**

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.
14.669|45. — Expte. N.º 17.525-E-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, solicita la aprobación del Decreto N.º 3.314, de fecha Junio 23 de 1944, por el que se accede a la gestión realizada por el Arzobispado de Paraná, sobre donación del lote N.º 106 de Villa Zorraquín, del ejido de Concordia, compuesto de 2.500 m.², con destino a la erección de un templo católico; y

Atento a las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 3.314, dictado con fecha 23 de Junio de 1944 por la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, por el que se accede a la gestión formulada por el Arzobispado de Paraná, sobre donación y para erección de un templo del lote N.º 106 de Villa Zorraquín, de las tierras del ejido de Concordia, con una superficie de 2.500 metros cuadrados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Córdoba, Intervención. — Se reconocen los servicios prestados en esa Intervención por el Escribano, don T. D. Bernard (h.).**

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
—14.754|45. — Expte. N.º 24.223-C-1945.—

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Intervención Federal en la provincia de Córdoba desde el 17 de Abril al 2 de Julio de 1945, por el señor Escribano Público Nacional, don Tomás Diego Bernard (h.), como Comisionado Municipal de la Ciudad Capital y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

---

**Córdoba, Intervención. — Renuncia del Jefe de Policía, don C. Arizmendi**

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.
14.757|45. — Expte. N.º 32.065-C-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el señor don Constancio Arizmendi, del cargo de Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

# MODIFICASE EL PLAZO PARA LA INSCRIPCION Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

## Se efectuarán del 5 al 16 de Diciembre de cada año, en lugar del 20 de Febrero al 3 de Marzo

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

15.002|45. — 892. — Vistos y considerando:

Que, como lo señala la Inspección General de Enseñanza, la fecha instituída en el artículo 152, inciso c) del Reglamento General, para recibir la prueba de selección de los aspirantes al ingreso a los establecimientos de segunda enseñanza, no es la más indicada para reflejar con exactitud fehaciente la capacidad real adquirida durante los estudios primarios;

Que, si bien la existencia de un lapso prolongado entre la terminación del curso escolar y la fecha en que deben rendirse las pruebas de selección, permite a los alumnos cuyos padres pueden costear un profesor particular, adquirir una preparación especial suplementaria, esta circunstancia los coloca en situación de privilegio, en perjuicio de los alumnos de familias no pudientes, que no están en condiciones de afrontar tal gasto;

Que, recibiéndose los exámenes a la terminación de los cursos, aparte de evitarse la desigualdad apuntada, se pondría a cubierto de preocupaciones y zozobras a innumerables familias durante todo el período de vacaciones; se contribuiría a no privar de descanso reparador a quienes trabajan durante todo el año y, por último, se evitaría la desorientación de los padres de aquellos alumnos que, rechazados en el examen de selección, por la inmediata iniciación de los cursos no tienen tiempo para elegir otro camino;

Que, modificándose el actual sistema, se dispondría de tiempo suficiente para distribuir en los establecimientos, de acuerdo con los domicilios respectivos, a los alumnos que vivan en las proximidades de los mismos, evitándose — como ha ocurrido hasta el presente — las inscripciones en otros lejanos.

Que, si bien tal innovación aparentemente vendría a perjudicar a aquellos alumnos de sexto grado que deban completar exámenes en Febrero, ello, si bien se mira, constituiría otra de tantas ventajas, por cuanto induciría a redoblar su aplicación, aún a costa de la pérdida de un año mal aprovechado;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el plazo para la inscripción y presentación de documentos a que se refiere el artículo 150 del Reglamento General, estableciéndose del 5 al 16 de Diciembre de cada año, en vez del 20 de Febrero al 3 de Marzo, que el mismo establece.

Art. 2º — Requiérase del Consejo Nacional de Educación la colaboración necesaria a fin de que las escuelas de su dependencia, expidan, en tiempo, a los interesados, los certificados comprobatorios de la terminación de los estudios primarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

---

**Declárase que los Alumnos que hubieran cursado estudios en el Instituto "San José", de Reconquista, con anterioridad al decreto por el cual se hizo lugar a la transferencia de la incorporación que disfrutaba, para obtener el título de Maestro Normal Nacional, deberán previamente gestionar la correspondiente equivalencia de estudios.**

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

13.078|45. — 891. — 2a. 117. — Resultando de las constancias del presente expediente:

Que por Decreto de 24 de Febrero de 1944 se transfirió a la Escuela Normal de San Justo (Santa Fe) la incorporación que el Instituto "San José", de Reconquista, tenía acordada a la Escuela "Juan Bautista Alberdi", perteneciente a dicha provincia;

Que la Dirección de aquella Escuela consulta si procede recibir examen complementario de una asignatura previa de 4.º año a un alumno que cursó sus estudios en el citado Instituto y, en caso afirmativo, qué categoría de título deberá otorgársele: Maestro Normal Nacional o bien Maestro Normal Provincial;

Que la Inspección General de Enseñanza, dictamina que de interpretarse el precitado decreto con alcance de reconocimiento implícito de los estudios cursados en aquel Instituto con anterioridad al decreto por el que se le transfirió la incorporación provincial a la Escuela Normal de San Justo, se daría el caso excepcional de que, con sólo aprobar el examen de una materia que un alumno adeudare para terminar los estudios normales, obtendría el título de Maestro Normal Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, como lo propone la Inspección General de Enseñanza, procede dejar establecido que los alumnos que hubieran aprobado estudios en aquél Instituto con anterioridad a la fecha en que le fué transferida la incorporación, deberán obtener previamente la correspondiente equivalencia de estudios,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Los alumnos que hubieran cursado estudios en el Instituto "San José", de Reconquista, con anterioridad al decreto por el que se hizo lugar a la transferencia de incorporación, para tener derecho al título de Maestro Normal Nacional, deberán obtener previamente la correspondiente equivalencia de estudios, medida que se adopta con carácter de excepción a las disposiciones reglamentarias, que no admiten equivalencia alguna con los estudios normales.

Art. 2.º — La Dirección de la Escuela Normal de San Justo (Santa Fe) elevará a la Inspección General de Enseñanza la nómina de alumnos y los programas a que se ajustaron sus estudios en el orden provincial, a efectos de establecer la correspondiente escala de reconocimiento de asignaturas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

## Ministerio de Agricultura

**Amplíase el Directorio de la Corporación Nacional de Olivicultura**

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

14.329|45. — Expte. N.º 4.014|945. — Visto el Decreto N.º 123.163, de 22 de Junio de 1942, que crea la Corporación Nacional de Olivicultura, y atento lo solicitado por este organismo (Expediente N.º 4.014|945),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase el Directorio de la Corporación Nacional de Olivicultura en un cargo y desígnase para desempeñarlo al Oficial 3.º, Ingeniero Agrónomo Alberto Muguerza Zubiaurre, en carácter honorario y sin perjuicio de las funciones que tiene a su cargo como Jefe de la División de Fiscalización Sanitaria Vegetal de la Dirección de Agronomías Regionales.

Art. 2.º Déjase sin efecto toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, regístrese etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Juicio, indemnización por accidente**

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.587|45. — Visto el Expediente número 3.785|945, en que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, notifica que ante el Juzgado del mismo fuero de Catamarca se ha presentado don Pastor Ciriaco Paredes, iniciando juicio contra la Nación por indemnización de daños y perjuicios provenientes de accidente de trabajo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a fin de que por intermedio del Agente Fiscal que corresponda, asuma en el juicio caratulado "Pastor Ciriaco Paredes c|la Nación, s|indemnización por accidente de trabajo", que tramita ante el Juzgado Federal de Catamarca, la intervención que estime pertinente en defensa de los intereses del Fisco, autorizando al mismo a reconvenir, si así lo considerara conveniente.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Sobre irregularidades cometidas en la construcción de bañaderos**

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.786|45. — Visto el expediente reservado letra C. I. M. A. N.º 18, atento lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de la investigación practicada con motivo de la denuncia formulada sobre irregularidades cometidas en la adjudicación y construcción de bañaderos para ganado mayor y demás obras ejecutadas en la provincia de Entre Ríos, por un total de más de $ 770.000 m|n., durante los años 1940 y 1941, por la empresa Cirilo Nassiff, se desprende lo siguiente:

a) Que la adjudicación de las obras se ajustó a disposiciones reglamentarias;

b) Que el empleo de molinos, de una marca que no era de las establecidas en el pliego de condiciones, fué autorizado por el Poder Ejecutivo y que dicho cambio no ocasionó perjuicios al Estado;

c) Que la exención del pago de multas, aplicadas al empresario, fué resuelta por el Poder Ejecutivo;

d) Que no han existido irregularidades administrativas de los funcionarios intervinientes que, por su gravedad, los hagan pasibles de sanciones disciplinarias;

Por todo ello, y de conformidad con lo solicitado por el señor Comisionado Investigador,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones al Ministerio de Agricultura para que disponga el archivo de las mismas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese nota, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Confírmase la Resolución del Ministerio de Agricultura N.º 2.561|45.**

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.896|45. — Visto la Resolución número 2.561, del 3 del actual, por la que se designan los señores asesores de la Delegación del Ministerio de Agricultura a la Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura, a realizarse en Caracas (Venezuela),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la Resolución del Ministerio de Agricultura número 2.561, del 3 de Julio de 1945.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

## Secretaría de Trabajo y Previsión

# APRUEBASE LA HABILITACION DE AGENCIAS DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.896|45. — 172. — Expte. Nº 4.182-C-945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la nota que antecede de la Caja Nacional de Ahorro Postal y atento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 9.527 y decreto reglamentario de la misma,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de fecha 2 de Febrero del año en curso, que dispone las siguientes habilitaciones de agencias de dicha Caja:

Oficina mixta de City Bell (Buenos Aires), como agencia A-203, con tres mil pesos ($ 3.000) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Ferré (Buenos Aires), como agencia AA-59, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Carlos Salas (Buenos Aires), como agencia AA-60, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Sucursal Nº 8 (anexo Cabecera Distrito 6), Córdoba, como Agencia D-199, con cinco mil pesos ($ 5.000) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Río Bamba (Córdoba), como agencia DD-23, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Olaeta (Córdoba), como agencia DD-24, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Concepción de Bermejo (Chaco), como agencia FF-1, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Puerto Las Cuevas (Entre Ríos), como agencia HH-2, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Pueblo Alegre (Entre Ríos), como agencia HH-3, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de General Ortega (Mendoza), como agencia NN-10, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Mendoza Noroeste (Mendoza), como agencia NN-13, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Oficina mixta de Capitán Lazo (San Juan), como agencia S-14, con tres mil pesos ($ 3.000) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Media Agua (San Juan), como agencia SS-1, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de La Totora (San Luis), como agencia TT-1, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

(continúa en la pág. 6)

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Agricultura

# DESIGNASE LA REPRESENTACION OFICIAL QUE CONCURRIRA A LA III CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

## Se Realizará en la Ciudad de Caracas (Venezuela) a partir del Día 24 del Corriente Mes.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.561|45. — Visto el Decreto Nº 29.242, de fecha 26 de Octubre de 1944, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura de la Nación a adherirse a la III Conferencia Interamericana de Agricultura que se realizará en la ciudad de Caracas (Venezuela), a partir del 24 de Julio próximo; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a los funcionarios del Departamento de Agricultura que, con carácter de asesores de la representación oficial, han de concurrir a dicha Conferencia;

Que el Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 12.641, de fecha 15 de Junio de 1945, autoriza al Ministerio de Agricultura para disponer el traslado transitorio al extranjero del personal de su dependencia, en misiones oficiales y viajes de estudio;

Por todo ello,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1º Desígnanse con carácter de asesores de la representación oficial que concurrirá a la III Conferencia Interamericana de Agricultura, a realizarse en la ciudad de Caracas (Venezuela), a partir del 24 de Julio próximo y cuya duración será de aproximadamente un mes, a los siguientes funcionarios: doctor Ingº Agrº Carlos M. Albizzati, Oficial 3º, de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes; doctor Rodolfo Barbagelata, Oficial 3º, Agregado Económico; doctor José Blasco, Oficial 3º, de la Dirección de Estadística; Ingº Agrº Armando L. Defina, Oficial 3º, Subdirector del Instituto de Suelos y Agrotecnia; doctor Roberto Escobal, Oficial 3º, de la Dirección de Sanidad Animal; Ingº Agrº Raúl U. Fernández, Oficial 3º, de la Dirección de Agronomías Regionales. doctor Juan Carlos Godoy, Oficial 3º, de la Dirección de Zootecnia; doctor J. Leandro Miérez, Oficial 3º, de la Dirección de Sanidad Animal; Ingº Agrº Alfredo E. Rasp, Oficial 3º, de la Dirección de Agronomías Regionales; Ingº Agrº Arturo E. Ragonese, Oficial 3º, de la Dirección Forestal; Ingº Agrº Andrés Ringuelet, Oficial 3º, de la Dirección de Cultivos Especiales; doctor Abel Angel Rottgart, Oficial 3º, de la Dirección de Patología Animal; señor Jesús Héctor Sainz Lima, Oficial 7º, de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes y señor Samuel Schmukler, Oficial 1º, de la Dirección General de Agricultura.

2º El viático que percibirán los funcionarios de referencia mientras dure el desempeño de las tareas que les han sido encomendadas, se regirá con sujeción a las normas establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 12.641|45.

3º Autorízase a la Dirección de Administración para disponer la entrega por anticipado a favor de los funcionarios citados en el apartado 1º de la presente resolución, con cargo de rendir cuenta, la suma equivalente a un mes de viáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Asimismo se pondrá a su disposición un pasaje de ida y vuelta, por vía aérea.

4º El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se imputará a la partida correspondiente de las Direcciones a las que pertenecen los funcionarios citados, con excepción del doctor Rodolfo E. Barbagelata, Agregado Económico en el Exterior, que deberá imputarse al inciso 13, ítem 1, partida 3, en lo que se refiere al viático y partida 9 en cuanto a los pasajes.

5º Tómese nota, comuníquese, etc.

AVALOS

---

**Da de baja a un Ayudante 4.º y designa a otro en su lugar**

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

2.514|45. — Visto el Expediente número 156.692, del año 1945, por la cual la Dirección de Agronomías Regionales, solicita, por abandono del servicio. la baja del Ayudante 4.º del ítem 2 de la misma, señor Dardo Ruben Coria,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Dar de baja, a partir del 5 de Febrero de 1945, por abandono del servicio, al Ayudante 4.º (clase 27), de la Dirección General de Agricultura — inciso 2, ítem 2 — Dirección de Agronomías Regionales, señor Dardo Ruben Coria, y desígnase en su lugar a don Raúl A. Morales.

2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

AVALOS

---

**Modifica designaciones de personal**

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

2.569|45. — Visto la nota que antecede y los Expedientes Nros. 50.195, 66.318, 66.344, 150.267, 150.208, 150.194, 165.177 y 223.706 del año 1945, sobre rectificaciones de nombramientos,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Modifícanse: en la forma que a continuación se indica, las siguientes designaciones de personal: de la Dirección de Estaciones Experimentales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante Principal (ítem 2), señor Wenceslao Medina, debe ser: señor Simón Wenceslao Medina, y Ayudantes 1ros. (ítem 2), señores José Vieira Piza y Serafín García, deben ser: señores José Vieira Pisa y Salustiano Serafín García, respectivamente; de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, dependiente de la citada Dirección General, Ayudante 1.º (ítem 3), señor Lorenzo Ridella, debe ser: señor Lorenzo Juan María Ridella; del Instituto de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección de Investigaciones, Ayudante Principal (ítem 2), señor Rodolfo Díaz, debe ser: señor Rodolfo Edgardo Díaz; y Ayudante 1.º (ítem 2), señor Roberto Giorgi, debe ser: señor Roberto Oscar Giorgi; de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Ayudante 1.º (ítem 2), señor Luis F. Gómez, debe ser: señor Fidel Gómez; debiendo considerarse modificadas en esta misma forma, todas las anteriores designaciones de cada uno de los empleados citados precedentemente.

2.º — Modifícanse: en la forma que a continuación se indica, las siguientes designaciones de personal: de la Dirección de Estaciones Experimentales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante Principal, — interino 50 % sueldo — (ítem 2), señorita Irmgard Luisse Gloger, debe ser: señorita Irmgard Luise Gloger, y Ayudante 1.º (ítem 3), señor Albino Jujnevich, debe ser: señor Albino Juknevicius.

3.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

AVALOS,

---

**Desígnase Ayudante 1.º en la Dirección de Estaciones Experimentales**

Buenos Aires, 6 de Julio de 1945.

2.623|45. — Visto el Expediente número 1.576 del año 1945, por el cual la señora María Micaela Perea de Quirno, viuda del ex Auxiliar 4.º de la Dirección de Estaciones Experimentales, señor Emilio Feliciano Quirno, solicita, por haber quedado en la más completa indigencia, en compañía de sus tres hijos menores, su designación en este Departamento; y, atento lo establecido por la Resolución N.º 1.734 de fecha 4 de Agosto de 1938 (Ayuda Social),

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Desígnase: a contar del 1.º de Agosto de 1945, en la Dirección de Estaciones Experimentales — inciso 14, ítem 2 — Ayudante 1.º (clase 24), a la señora María Micaela Perea de Quirno.

2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

AVALOS

---

**Acordando un premio**

Buenos Aires, 10 de Julio de 1945.

2.642|45. — Visto el presente Expediente (N.º 4.170|45), en el que la Asociación de Canaricultura Argentina, de esta Capital, solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la Exposición de Canarios "Belga Holandeza", que realizará en el corriente mes,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Acuérdase a la Asociación de Canaricultura Argentina, de esta Capital para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1945", sea adjudicado en el certamen de referencia, el que a continuación se indica: una plaqueta de bronce patinado al mejor canario de la Exposición.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio del criador que haya obtenido el premio de que se trata.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

---

**Acordando permiso pesca costera**

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.665|45. — Visto este Expediente número 304.970|944, en el que el señor Armando José Fernández Rabadán, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en las zonas de jurisdicción de los puertos de Mar del Plata, Quequén, Madryn y Rawson, con las embarcaciones "Recelo", matrícula N.º 2400; "Graziosa", matrícula M. 11634, y "Ciudad de Venecia", matrícula M 12791.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Acuérdase permiso provisorio para efectuar pesca marítima costera en las zonas de jurisdicción de los puertos de Mar del Plata, Quequén, Madryn y Rawson, con las embarcaciones "Recelo", matrícula N.º 2400; "Graziosa", matrícula M. 11634; y "Ciudad de Venecia", matrícula M. 12791, al recurrente señor Armando José Fernández Rabadán, de conformidad con los decretos de fecha 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938 y 14 de Enero de 1931.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

---

**Acordando servicio Inspección Sanitaria**

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.666|45. — Visto el presente Expediente (N.º 223.874|945), en que la firma Cucullu Pires y Compañía, solicita habilitación del matadero de cerdos para suero, de su propiedad, ubicado en el Kilómetro 21 del camino afirmado a la ciudad de La Plata, partido de Quilmes (provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración, y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Cucullu, Pires y Compañía, para su establecimiento destinado a matadero de cerdos para suero, ubicado en el Kilómetro 21 del camino afirmado a la ciudad de La Plata, partido de Quilmes (provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

---

## Secretaría de Trabajo y Previsión

(continuación de la pág. 5)

Estafeta postal de Funes (Santa Fe), como agencia VV-12, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Oliveros (Santa Fe), como agencia VV-14, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Aldao (Santa Fe), como agencia VV-19, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Bombal (Santa Fe), como agencia VV-23, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Santa Margarita (Santa Fe), como agencia VV-27, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Monte Quemado (Santiago del Estero), como agencia XX-10, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Estafeta postal de Sol de Mayo (Santiago del Estero), como agencia XX-11, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) m|n. en valores de ahorro.

Oficina postal Sucursal "Villa Madero" (Buenos Aires), como agencia A-346, con tres mil pesos ($ 3.000) m|n. en valores de ahorro.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

---

**Acordando servicio Inspección sanitaria**

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.667|45. — Visto el presente Expediente (N.º 224.591|945), en el que la firma Bioquímica y Organoterapia "Borga", Soc. de Resp. Ltda. solicita habilitación de su laboratorio de productos opoterápicos, ubicado en la calle Guaminí N.º 2063, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Bioquímica y Organoterapia "Borga", Soc. de Resp. Ltda., de su laboratorio de productos opoterápicos, ubicado en la calle Guaminí número 2063, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, del depósito que oportunamente efectuó, equi-

valente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Acordando servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.668|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.503|945), en el que el señor Donato Antonio Fasanella solicita habilitación de su establecimiento destinado para venta de carnes a las fábricas, en trozos, sito en el puesto N.° 79 y cámara frigorífica ubicada en el subsuelo del mismo, que arrienda en el Mercado "Vélez Sársfield" de esta Capital, calle Rivadavia N.° 8351.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del día 11 de Mayo de 1945, la habilitación solicitada por el señor Donato Antonio Fasanella, de su establecimiento destinado para venta de carnes a las fábricas, en trozos, sito en el puesto N.° 79 y cámara frigorífica ubicada en el subsuelo del mismo, que arrienda en el Mercado "Vélez Sársfield" de esta Capital, calle Rivadavia 8351, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cien pesos (pesos 100.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Acordando servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.669|45. — Visto el presente Expediente (N.° 200.585|945), en el que el señor Gerónimo Pizzotti solicita habilitación de su establecimiento destinado para venta de carnes a las fábricas, en trozos, sito en los puestos números 19 y 20, que arrienda en el Mercado "San Esteban", ubicado en la calle Rivadavia N.° 11.598, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del día 21 de Mayo de 1945, la habilitación solicitada por el señor Gerónimo Pizzotti, de su establecimiento destinado para venta de carnes a las fábricas, en trozos, sito en los puestos números 19 y 20, que arrienda en el Mercado "San Esteban", ubicado en la calle Rivadavia N.° 11.598, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Ampliando servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.670|45. — Visto el presente Expediente (N.° 296.319|944), en el que la S. A. Frigorífico Monte Grande Ltda. solicita se amplíe la habilitación concedida al establecimiento N.° oficial 20 de su propiedad, ubicado en la localidad de Monte Grande (Provincia de Buenos Aires), como matadero y peladero de aves.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Amplíase entre el término comprendido del 18 al 30 de Diciembre de 1944, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento N.° oficial 20, de propiedad de la S. A. Frigorífico Monte Grande Ltda., ubicado en la localidad de Monte Grande (Provincia de Buenos Aires), como matadero y peladero de aves.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Prorrogando suspensión servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.671|45. — Visto el presente Expediente (N.° 292.825|944), en el que el señor Antonio Fondovila (hijo) solicita prórroga por el término comprendido desde el día 1.° al 30 de Abril del corriente año, de la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado para extraer menudencias y glándulas provenientes de la faena de animales en el Matadero Municipal de la ciudad de La Plata, ubicado en la localidad de Abasto (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Prorrógase, por el término comprendido desde el día 1.° al 30 de Abril del corriente año, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado al señor Antonio Fondovila (hijo), para extraer menudencias y glándulas provenientes de la faena de animales en el Matadero Municipal de la ciudad de La Plata, ubicado en la localidad de Abasto (Provincia de Buenos Aires).

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Ampliando servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.672|45. — Visto el presente Expediente (N.° 35.744|938), en el que la Compañía de Productos Conen S. A. solicita se amplíe la habilitación que tiene acordada para su establecimiento número oficial 309, ubicado en la Avenida Bernardino Rivadavia N.° 530 de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), en el sentido de poder elaborar productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Amplíase, a contar del día 26 de Abril de 1945, el servicio de inspección sanitaria que tiene acordado la firma Compañía de Productos Conen S. A., para su establecimiento número oficial 309, ubicado en la Avenida Bernardino Rivadavia N.° 530 de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), a los efectos de poder elaborar productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.), sin que ello implique aumento alguno de la asignación que abona en la actualidad.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Prorrogando suspensión servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.673|45. — Visto el presente Expediente (N.° 54.201|942), en el que el señor Ricardo Viera solicita prórroga por el término de 3 (tres) meses, a contar del 10 de Junio último, de la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de su propiedad, registrado bajo el N.° oficial 368, ubicado en las cámaras Nros. 5 y 6 del Matadero y Frigorífico Municipal de la ciudad de Tucumán.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Prorrógase por el término de 3 (tres) meses, y a contar del 10 de Junio último, la suspensión del servicio de inspección sanitaria nacional, acordada al establecimiento registrado bajo el número oficial 368, de propiedad del señor Ricardo Viera, ubicado en las cámaras números 5 y 6 del Matadero y Frigorífico Municipal de la ciudad de Tucumán.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Prorrógase la suspensión del servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.674|45. — Visto el presente Expediente (N.° 38.134|941), en el que el señor Antonio M. Savino solicita prórroga por el término de seis meses, a contar del día 1.° de Mayo de 1945, de la suspensión del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para la grasería número oficial 176, de su propiedad, ubicada en la calle 3 de Febrero N.° 316, de la ciudad de Santa Fe.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Prorrógase, por el término de seis (6) meses, a contar del 1.° de Mayo de 1945, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado a la grasería número oficial 176, de propiedad del señor Antonio M. Savino, ubicada en la calle 3 de Febrero N.° 316, de la ciudad de Santa Fe.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Aplicando varias multas

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.675|45. — Visto este Expediente número 225.171|945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos "San Marcos", "La Esperanza", "Sin Nombre", "Sin Nombre", "El Mirto", "La Tasa", "La Media Agua" y "La Peregrina", en los que, respectivamente, fué verificada una población lanar de 100, 250, 180, 120, 80, 580, 80 y 3.600 cabezas, hechos que se encuentran probados con las actas E-534, E-447, E-487, E-488, E-489, E-507, E-510 y E-520, obrantes de fs. 1 a fs. 8, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Disposición número 1.332, de fecha 18 de Agosto de 1944, de la Dirección de Sanidad Animal, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los establecimientos nombrados fueron emplazados a sanearlos por estar situados éstos en la zona sud de la provincia de Entre Ríos;

Que de acuerdo a las fechas de las actas de referencia, no se logró la normalidad sanitaria de dichos establecimientos dentro del término o plazo acordado;

Que atento lo dispuesto por el artículo 7.° del Decreto N.° 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes, y en los casos de autos corresponde aplicar las sanciones previstas en el inciso a) del artículo 9.° del mismo, que fija las multas en veinte pesos con más diez centavos por cada animal,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: al señor Simón Cirilo Carro, treinta pesos ($ 30.—) moneda nacional; al señor Juan A. Sanson, cuarenta y cinco pesos (pesos 45.—) moneda nacional; al señor Víctor Olano, treinta y ocho pesos ($ 38.—) moneda nacional; al señor Fructuoso Traba, treinta y dos pesos ($ 32.—) moneda nacional; a la señora Juliana O. de Labiste, veintiocho pesos ($ 28.—) moneda nacional; al señor Pedro Irungaray, setenta y ocho pesos ($ 78.—) moneda nacional; al señor Angel Sosa, veintiocho pesos ($ 28.—) moneda nacional, y a los señores Eduardo Berisso y Hermanos, ochocientos ochenta pesos ($ 880.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Multa sarna ovina

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.676|45. — Vista este Expediente número 225.015|45, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remate-feria, hechos que se encuentran acreditados con las actas F-406, F-407, F-408, F-415, F-423, F-437, F-453, F-454, F-473, F-495 y F-500, obrantes de fs. 1 a fs. 11, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9.° del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.° del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: al señor Miguel Corries, doscientos treinta y cinco pesos ($ 235.—) moneda nacional; al señor Juan M. Caparros, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional; al señor Miguel Lalanne, ciento cinco pesos ($ 105.—) moneda nacional; al señor José Guay, doscientos cincuenta y cinco pesos ($ 255.—) moneda nacional; al señor Juan J. Cornide, ochocientos cuarenta y dos pesos ($ 842.—) moneda nacional; a los señores Aldama Hermanos, ciento veinte pesos ($ 120.—) moneda nacional; al señor José López Goñi, ciento cincuenta pesos ($ 150.—) moneda nacional; al señor Baldomero Arias, ciento treinta y ocho pesos (pesos 138.—) moneda nacional; al señor José María Fernández, trescientos treinta pesos ($ 330.—) moneda nacional; al señor Germán Arbio, ciento cuarenta pesos ($ 140.—) moneda nacional, y al señor José A. Aldazabal (h.), ciento veinte pesos ($ 120.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

### Eximiendo de pago de multa

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945.

2.677|45. — Visto este Expediente número 224.610|45, en el que la Dirección General de Ganadería, en base a las consideraciones de carácter técnico formuladas por la Dirección de Sanidad Animal, solicita se exima al señor Esteban Cogorno de la penalidad que le corresponde por la infracción al Decreto número 5351, de 5 de Marzo del año en curso, que acredita el acta de fs. 1, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 23.° del mencionado decreto, los infractores al mismo se harán pasibles de multas que aplicará el Ministro de Agricultura, prescripción que consulta la facultad de aplicar o no aplicar las sanciones punitorias establecidas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Exímese a don Esteban Cogorno del pago de la multa que le corresponde por la infracción al Decreto número 5351, de 5 de Marzo del corriente año, que acredita el acta inicial de estos actuados, en mérito a las razones de carácter técnico formuladas por la Dirección de Sanidad Animal e invocadas por la Dirección General de Ganadería.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

**Acordando varios premios**

Buenos Aires, 11 de Julio de 1943.

2.678|45. — Visto el presente Expediente (N.° 213.371|945), en el que la Sociedad Rural de Río Quinto (San Luis), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XX Exposición Ganadera, Agrícola e Industrial, que realizará en la localidad de Mercedes, de la provincia citada, los días 25 al 29 de Octubre próximo, como así también la designación de jurados.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Acuérdase a la Sociedad Rural de Río Quinto (San Luis), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería: Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores bovinos, machos, de la raza Shorthorn, inscriptos en el H. B. A., presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores bovinos, machos, de la raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H. B. A., presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho, de la raza Holando Argentina;

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho, de la raza Holando Argentina, nacido y criado en el Departamento de General Pedernera (San Luis);

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores porcinos, machos, de cualquier raza;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores caprinos, machos, de cualquier raza;

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un diploma de honor al mejor reproductor asnal, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa.

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne; y

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de lana o de doble propósito.

Sección Avicultura: Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente al mejor reproductor macho de la exposición;

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor local que obtenga el mayor número de puntos; y

Un diploma de honor, al expositor que presentó el mejor pavo bronceado.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — La Dirección General de Ganadería designará, en su oportunidad, los jurados que se solicitan.

4.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

# RESOLUCIONES

## Secretaría de Trabajo y Previsión

## FIJANSE NORMAS PARA CONCEDER LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ART. 3ro. DEL DECRETO 23.696|44.

### Refiérese a Excepciones, Fundadas en la Facilidad para el Consumo de Energía Eléctrica, Durante la Tarde del Sábado o Domingo

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

17|45. — Expte. Nº 27.148-T-944. — Vista la necesidad de contemplar las situaciones que en determinadas circunstancias origina a la industria la aplicación del Decreto Nº 34.303|44, sobre limitación del consumo de energía eléctrica; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones restrictivas del decreto aludido, en algunas industrias se ha operado una disminución de la duración normal del trabajo, o que incide sobre la producción y la economía de las mismas y sobre el monto de los salarios del personal afectado;

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha expresado que las razones que motivan la aplicación rigurosa del decreto en cuestión durante los días laborables no subsisten con la misma intensidad en las tardes del sábado y en domingo, por lo que, en oportunidades propicias, podría desplazarse hacia esos días el funcionamiento de industrias cuya actividad se viese restringida;

Que a los motivos circunstanciales señalados se une la conveniencia de arbitrar soluciones que procuren a ciertos trabajadores el mantenimiento de sus jornales a niveles adecuados con las necesidades vitales;

Por ello y en mérito a la facultad conferida por el artículo 3º del Decreto número 23.696|44,

El Director General de Trabajo y Acción Social Directa—

Dispone:

1º Para conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 23.696|44, cuando los pedidos de excepción estuvieren fundados en la facilidad que para el consumo de energía eléctrica durante la tarde del sábado o en domingo hubiese acordado la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, serán considerados requisitos indispensables:

a) La opinión favorable de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;
b) La conformidad expresada por el personal;
c) Que la aplicación de las disposiciones limitativas del Decreto número 34.303|44 hayan producido una disminución de los horarios normales de trabajo;
d) Que el descanso compensatorio a otorgarse al personal que resultara ocupado en los días de veda lo sea en días uniformes para todo el establecimiento.

2º Con motivo de las excepciones que se autoricen en virtud de las previsiones del artículo anterior, no podrán resultar excedidos en ningún caso los límites diario y semanal de la duración del trabajo admitidos por el artículo 1º de la Ley Nº 11.544, ni reducidos ni transferidos los términos de los descansos compensatorios, que en todo caso deberán serlo en la forma fijada por el artículo 18 del Decreto Nº 16.117|43.

3º Delégase en el Director de Policía del Trabajo la facultad de autorizar las excepciones a que se refiere la presente disposición.

4º Comuníquese, tome conocimiento la Dirección de Policía del Trabajo, regístrese y archívese.

Mercante.

## ACLARACION

Disposición N.° 18|45. — En la edición del Boletín Oficial del día 7 de Julio de 1945, se publicó la Disposición de la Dirección General de Trabajo y Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sobre la autorización acordada a los almacenes y negocios de venta de comestibles al por menor, incluso las ferias francas y mercados, de permanecer abiertos el día 8 de Julio de 1945 hasta la 13 horas; bajo el N.° 17|45 y de fecha 4 de Julio de 1945 (Pág. 8) correspondiéndole el N.° 18|45 de fecha 5 de Julio de 1945.

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Secretaría de Industria y Comercio

## DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

**Petición de mensura de una pertenencia de la mina de rafaelita denominada "India Negra", presentada por el señor Jacobo Blazek, ubicada en el departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.411-1941.**

Buenos Aires, Enero 12 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología. Jacobo Blazek, en el expediente N.° 202.411, Mina India Negro, sin revocar el derecho de representación de don Alfredo Heidenreich, expone: — 1.° — La ubicación a la pertenencia de la Mina India Negra deberá quedar en el terreno ubicado en la siguiente forma: sobre la corrida del criadero de la mina Auca Mahuida o continuación de la pertenencia N.° 1, se medirán 100 metros sobre la latitud E. S. E. en dicho punto quedará ubicado el mojón esquinero Norte de la Mina India Negra y luego paralelamente al límite Este de la pertenencia N.° 1 de la Auca Mahuida se medirán 600 metros en cuyo punto quedará ubicado el esquinero Oeste de la mina. — Cuadrando al Este con dos paralelas de 900 metros y distantes 600 metros quedará así demarcada la pertenencia de 54 hectáreas, quedando entre las dos minas una franja de 600 x 100 metros como franja estéril. — 2.° — Circunstancia de limitarse este pedido de mensura a una pertenencia y además tratándose en el trabajo de la mensura solamente por la prolongación de líneas rectas sobre puntos o mojones existentes de la pertenencia N.° 1 de la mina Auca Mahuida, resulta todo tarea de trabajo fácil y simple. — Entiendo por eso que los gastos de la mensura serán muy reducidos y que la suma de ochocientos pesos será suficiente. — Pido por ello, se modifique en este sentido la sumar a depositar, para la realización de la mensura. — Mi contestación sobre el Expediente N.° 202.411 significa una rectificación de la contestación presentada por parte del señor Alfredo Heidenreich, por razones de que la contestación en su forma presentada no era clara, para la ejecución de un plano nuevo. — El Justicia. Fdo.: Jacobo Blazek. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez horas cuarenta y ocho minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Enero 18 - 43. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al Exp. 202.411-41 y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumpló en elevar la petición de Mensura de una (1) pertenencia de rafaelita en el Departamento Añelo, presentada por el señor Jacobo Blazek, a consecuencia del descubrimiento N.° 779 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — La situación del terreno que debe ocupar dicha pertenencia, ha quedado registrada en los planos de esta Oficina dentro del lote 14, de la Fracción B, de la Sección XXVIII, del departamento y territorio mencionados, en forma de rectángulo de 900 m. en dirección Sud 69° Este por 600 m., de modo que su vértice Norte se encuentra a 20 m. al Sud 69° Este del esquinero Este de la pertenencia N.° 1 de la mina "Auca Mahuida" (expediente S-1815-11). — Los límites así definidos encierran una superficie de 54 hectáreas. — Habiéndose encuadrado dicha petición de mensura, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con el art. 231 del Código de Minería. — Buenos Aires, abril 25 de 1945. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli. a|c. Sección Técnica de Minas. — Buenos Aires, mayo 15 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. Fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13 jul.-N.° 4433-v.13 jul.
e.20 jul.-N.° 4433-v.20 jul.
e.27 jul.-N.° 4433-v.27 jul.

**Disposición manteniendo firme la de fecha 20 de Febrero de 1945, referente a la anulación del Registro de la manifestación de descubrimiento de arcillas aluminosas "General San Martín", en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 179.539-1942.**

"Buenos Aires, Julio 4 de 1945. —

Visto este expediente y lo informado precedentemente por Asesoría Legal, Se dispone: Mantener firme la disposición de fecha 20-2-45 (fs. 131 a 132). — Por intermedio de Escribanía de Minas notifíquese a quien corresponda, publíquese y repónganse los sellos; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento. — Hecho todo lo cual archívese. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Interno. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.13 jul.-v.13jul.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 12 de Julio de 1945

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos . . . . . . . . . . . . . . . . | 3.588.— |
| Por marcas . . . . . . . . . . . . . . . | 1.320.— |
| Por adicionales de marcas . . | 538.— |
| Por suscripciones . . . . . . . . | 46.40 |
| Por venta de ejemplares . . | 39.60 |
| Por venta de folletos . . . . | —.— |
| Total . . . . . . . . . . | 5.532.— |

## Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 20 de Julio de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Agosto de 1945 de los siguientes empréstitos:

| | v$n. |
|---|---|
| C. A. I. Conversión 4 o\|o 1941 — Serie "D". . . . . . . . . . . . . | 1.825.700.— |
| C. A. I. 4 o\|o 1944\|85. | 772.800.— |
| C. A. I. 4 o\|o 1945\|85. | 1.250.000.— |

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 1.° de Agosto próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires 10 de Julio de 1945.

e.11 jul.-N.° . . . -v.20 jul.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.10 jul.-v.6 ago.

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección de Correos
División de Transportes
Exp. 12715|DC|43

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Cafayate y Alemania - Dto. 18.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 18.° (Salta) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.13 jul.-N.° L-1640-v.24 jul.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 2014 — Expte. 12550| DA|945. — Armarios y mesas para laboratorio.

N.° 2015 — Expte. 3628 D5|945 — 35 lámparas eléctricas.

N.° 2016 — Expte. 12403 DA|945 — Juegos de palancas para sacar cubiertas y llaves.

N.° 2017 — Expte. 1637 DR|945. — 10 válvulas 866 y 2 RK 28 ó 48 ó 803|14.

N.° 2018 — Expte. 13046 DA|945. — 6 pares de guantes de goma N.° 11 - 12-10.

N.° 2019 — Expte 13945 DA|945. — 400 kilos de soga de cáñamo.

La apertura de propuestas, se realizará el día diez y seis de Julio de 1945 a las 15 horas en la Oficina de Compras del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Julio 12 de 1945. — Carlos V. Figueredo, 2.° jefe Oficina de Compras.

e.13 jul.-N.° L-1780-v.14 jul.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 337; ramo: tarima de madera, máq. de sumar, reloj, sello de metal y estufas; apertura: Julio 16: hora 15 (D. 10382|45).

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.13 jul.-N.° L.1781-v.16 jul.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Penitenciaría Nacional
Expte. I.10745|943. C. 5.

Llámase a licitación privada para el día 19 de Julio de 1945, a las 14 horas, para la adquisición de:

28 Bulones de hierro de mts. 0,080 x 0,008 p. muebles desarmables.
4 Idem, idem, de 7 x 75, comunes.
8 Gruesas tornillos hierro p. madera, 16 x 15 c. plana.
1 Gruesa tornillos hierro p. madera, de 14 x 10, c. plana.
2 Gruesas tornillos hierro p. madera, 21 x 40, c. plana.
3 Gruesas tornillos hierro, p. madera, 21 x 45, c. plana.
3 Gruesas tornillos hierro, p. madera 21 x 35, c. plana.
2 Gruesas tornillos hierro, p. madera, 21 x 50, c. plana.
½ Gruesa tornillos hierro, p. madera, 21 x 60, c. plana.
3 Gruesas tornillos hierro, p. madera, 20 x 15, c. plana.
16 Gruesas tornillos hierro, p. madera, 20 x 20., c. plana.
3 Gruesas tornillos hierro, p. madera, 20 x 25, c. plana.
½ Gruesa tornillos hierro, p. madera, 13 x 20, c. redonda.
28 Cerraduras de hierro, comb. embutir de 40 x 40 mm., caja derecha.
28 Bocallaves de bronce empabonado para las mismas.
14 Pasadores de bronce, embutir, de mts. 0,10 x 0,012.
28 mts. bisagra bronceada p. piano de mts. 0.018 de ancho.
9 Ganchos de hierro empabonado de mts. 0,11 para perchas.
9 Ganchos de hierro empabonado de mts. 0,17 para perchas.
12 Madejas de esterilla N.° 3, para silla de b|calidad.
½ Kilo de clavos, sin cabeza, 9 x 25.
½ Kilo de clavos, sin cabeza, 9 x 38.
7 Kilos de piedra pómez en polvo número 0.
7 Kilos de cola b|calidad.
4½ Kilos de anilina Farbo al alcohol, c. caoba.
2½ Idem, ídem, c. nogal.
3 Kilos sulfato de hierro en piedra.
4 Kilos pintura negra en pasta.
2 Tarros x 3 kilos c|u., pintura negra Kepolac, p. pizarrones.
22 Litros barniz Carrerge N.° 2, b|calidad.
12 Litros barniz bakelita negro verdoso, b|calidad.
105 Litros alcohol p. lustrar, b|calidad.
11 Litros aceite de lino, crudo.
18 Litros aceite de lino, cocido.
30 Litros aguarrás Pratt.
90 Hojas de papel lija Granadero N.° 0.
170 Hojas papel lija Granadero N.° 1½.
2 Kilos remaches, c. redonda, 50 x 8 mm.
2 Kilos remaches, c. redonda, 40 x 8 mm.
1 Kilo arandelas hierro de 25 x 10 x 2.5 mm.
40 Kilos tierra refractaria.
12 Kilos plombagina negra.
45 Kilos piedra caliza.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.13 jul.-N.° L.1770-v.16 jul.

## Ministerio de Guerra

LICEO MILITAR
"GENERAL SAN MARTIN"

Llámase a licitación pública N.° 98|45, a realizarse el día 24 de Julio de 1945, a las 15.30 horas, con el fin de contratar la provisión de camisas garibaldinas, uniformes y capotes verde oliva para aula, con destino a los alumnos del instituto.

Para informes, pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General San Martín", todos los días hábiles de 8.30 horas a 12 horas. — U. T. 755 (San Martín) 0635.

Joaquín Sosa, Mayor de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitaciones.

e.13 jul.-N.° L-1748-v.24 jul.

## Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
Expte. 24.453.-DC.-945

Llámase a licitación pública para la provisión de dos máquinas hormigoneras nuevas o usadas, con destino a las obras del dique "Los Quiroga", Santiago del Estero. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 24 de Julio próximo, a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Julio 6 de 1945. — El Secretario General.

e.13 jul.-N.° L-1752-v.23 jul.

Expte. 24.365.-DC.-945

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería de hierro galvanizado y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 25 de Julio próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — El Secretario General.

e.13 jul.-N.° L-1771-v.24 jul.

Expte. 25.685.-DC.-945

Llámase a licitación pública para la provisión de dos camiones para las obras de provisión de energía eléctrica a la localidad de San Martín de los Andes (Territorio de Neuquén). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Julio próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Julio 10 de 1945. — El Secretario General.

e.13 jul.-N.° L-1772-v.24 jul.

Expte. 10.394.-DC.-945

Llámase a licitación pública para la provisión de medidores de agua. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de Agosto próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Julio 10 de 1945 — El Secretario General.

e.13 jul.-N.° L-1773-v.24 jul.

Expte. 3.251.-LP.-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de compuertas, grupos electrógenos y motores eléctricos, con destino al dique "Los Quiroga". (Santiago del Estero). El nuevo pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras Charcas 1840, Capital Federal, de 11,15 a 15,30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de Agosto próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Julio 10 de 1945. — El Secretario General.

e.13 jul.-N.° L-1774-v.4 ago.

Expte. 24.201.-DC.-945

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos, comerciales e industriales. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 26 del corriente mes, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Julio 10 de 1945. — El Secretario General.

e.13 jul.-N.° L-1775-v.24 jul.

Expte. 22.700.-DEL.-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería de hierro fundido por el sistema centrifugado, destinada a la ejecución de perforaciones. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, de 11,15 a 15,30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1.° de Agosto próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Julio 10 de 1945. — El Secretario General.

e.13 jul.-N.° L-1776-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta 16 Agosto, 15 horas, para ejecución obras ampliaciones y modificaciones Facultad de Físico-Matemáticas de La Plata (Buenos Aires). Pliegos y consultas: División Secretaría General, Avenida 9 de Julio 1925, 6.° piso, Capital Federal y calle 47 N.° 160 de La Plata. Vista documentación: Juzgado Federal de La Plata, de turno. Presentación propuestas: citada Dirección General hasta el día licitación y Juzgado, hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 106.869,94 m|n. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.13 jul.-N.° L-1782-v.24 jul.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

# JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

### N.° 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Héctor César Lehcar, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele re-

belde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°. — Buenos Aires, Julio 5 de 1945. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.13 jul.-N.° 2365 s.p.p.-v.18 agos.

**N.° 7**

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Héctor Lagos, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1945. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.13 jul.-N.° 2366 s.p.p.-v.18 agos.

# REMATES

**BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Rematará en Esmeralda N.° 660**

Por disposición del Juez en lo Civil doctor Arturo G. González, Secretaría N.° 30 del doctor Miguel Angel Torrá, el 25 de Julio de 1945, a las 16 horas, la propiedad Del Progreso N.° 1269. Base $ 6.967,66; seña 8 %. Comisión 2 %. Condiciones en el expediente: "Administración Autónoma de Propiedades Municipales c| Coatz Romer de Koatz Paulina. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1945. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.13 jul.-N.° 4406-v.24 jul.

**BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Por intermedio de su martillero Enrique Roulet, rematará en Esmeralda N.° 660**

Por disposición del Juez en lo Civil doctor Raúl Lozada Echenique, Secretaría N.° 18 del doctor Enrique C. Corbellini, el 25 de Julio de 1945, a las 16 horas, la propiedad El Chimborazo número 2275. Sin base; seña 8 %. Comisión 2 %. Condiciones en el expediente: "Administración Autónoma de Propiedades Municipales c| Delfino Germinal Libero Angel. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1945. — Enrique C. Corbellini, secretario.

e.13 jul.-N.° 4405-v.24 jul.

**BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Rematará en Esmeralda N.° 660**

Por disposición del Juez en lo Civil doctor Custodio Maturana, Secretaría N.° 6 del doctor Luis M. Bunge Campos, el 25 de Julio de 1945, a las 16 horas, la propiedad Juan J. Naón N.° 910. Base $ 11.640,38; seña 8 %. Comisión 2 %. Condiciones en el expediente: "Administración Autónoma de Propiedades Municipales c| Bunster René. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1945. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.13 jul.-N.° 4408-v.24 jul.

# NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**BRAUN Y PERRY**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo del año un mil novecientos cuarenta y cinco, los que suscriben don Alejandro Braun, conocido por Alex Braun, y que firma A. Braun, de nacionalidad francesa, domiciliado en la calle Uruguay N°. 115 y don Elías Perry, que firma E. Perry, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Juan B. Justo N°. 2131, ambos casados, comerciantes, mayores de edad, declaran con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, que han constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio, leyes complementarias y cláusulas que siguen: Primera. — Razón social. — La Sociedad girará bajo el rubro de "BRAUN Y PERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LITADA". — Segunda. — Objeto. — Tendrá por objeto dedicarse a la explotación por cuenta propia o ajena, del ramo de comercio de Joyería, Relojería y Afines. — A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. b) Dar y tomar dinero en préstamos de particulares y Bancos oficiales o particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones; solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas; otorgar poderes generales y especiales, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con su objeto social, siendo la enumeración que precede, sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera. — Duración. — Su plazo de duración será de dos años a contar del primero de Enero del corriente año, que quedará prorrogado automáticamente por otros dos años más, en caso de que por lo menos sesenta días antes del vencimiento de los primeros años, ningún socio manifieste por escrito su voluntad de no prorrogar dicho término. — Cuarta. — Domicilio. — Tendrá su asiento principal y domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes N.° 980, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro, dentro y fuera de la República. — Quinta. — Capital Social. — El Capital Social está constituído por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.), divido en sesenta (60) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (1.000. — m|n.) cada una, habiendo suscripto cada socio, el cincuenta por ciento (50 o|o) e integrado en la siguiente forma: don Alejandro Braun, su parte totalmente en mercaderías al precio de costo y don Elías Perry, en dinero efectivo Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 17.500.— m|n.) y en documentos a cobrar Doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500— m|n.). — Sexta. — Administración y Fiscalización. — La administración y fiscalización de la Sociedad será ejercida por ambos socios, con el cargo de "Gerentes", pudiendo actuar conjunto o separadamente y teniendo cada uno independientemente el uso de la firma social. — Para firmar por la Sociedad, se usará el sello con el rubro social y debajo estampará uno cualquiera de los Gerentes, su firma personal. — Los Gerentes deberán prestar toda su atención y actividad a los negocios sociales, no pudiendo explotar por sí o por tercera persona, ni formar parte de Sociedades que exploten negocios similares a los de la Sociedad, salvo el Sr. Braun, que podrá asumir la representación de firmas extranjeras aunque se dediquen a negocios similares a los de la Sociedad. — Los Gerentes podrán hacerse substituir en el cargo por la persona que designen con la conformidad del otro socio. — Séptima. — Balances. — Anualmente se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio; 3) Las cuentas que representan pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 4) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos. — Octavo. — Retiros de los socios. — Mensualmente podrán cada uno de los socios retirar hasta la suma de Ochocientos pesos moneda nacional (800.— m|n.) con cargo a sus respectivas cuentas personales. — Novena. — Distribución de Ganancias y Pérdidas. — Tanto en las ganancias como en las pérdidas le corresponderá a cada socio el cincuenta por ciento (50 o|o). — Anualmente se separará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social, fondo que deberá ser repuesto en caso de utilización. — El noventa y cinco por ciento (95 o|o) restantes, se aplicará a cubrir el importe de los retiros mensuales de los socios y si hubiere excedente, se acreditarán los respectivos importes a los socios en cuentas especiales, que no podrán ser retirados hasta la disolución de la Sociedad. — Si las utilidades distribuibles no alcanzaren a cubrir los retiros, se compensarán en el ejercicio siguiente y así sucesivamente. — Décima. — Entregas a la Sociedad. — Toda suma que los socios entregaren a la Sociedad aparte del capital, será en calidad de préstamo y devengará un interés del 6 o|o anual, cuyo monto, así como el importe del préstamo, podrá ser retirado por los socios a medida que lo creyeren conveniente y en proporción a sus respectivos créditos, procurando que al hacerlo no se resienta el desenvolvimiento de la Sociedad. — Décima Primera. — Resoluciones Sociales. — Los Balances quedarán aprobados automáticamente, si pasados treinta días desde su realización, los socios no formularan observación por escrito. — El nombramiento ó remoción de los gerentes, la cesión de cuotas sociales, el cambio de objeto de la Sociedad y demás resoluciones sociales, sólo podrán adoptarse por ambos socios de común acuerdo. — Décima Segunda. — Disolución. — La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por las leyes, con excepción del caso de pérdidas, en que será suficiente que se comprobare que el Capital Social ha quedado reducido en un cincuenta por ciento (50 o|o). — Décima Tercera. — Liquidación y Partición. — Bases. — La liquidación y partición de la Sociedad se hará de la siguiente manera: 1) Caso de fallecimiento: Si la disolución fuera por fallecimiento de uno de los socios, podrá el otro optar, entre adquirir la parte del socio fallecido o hacer que se lleve a cabo la liquidación y partición de la Sociedad. — Si optare por lo primero, deberá abonar la parte del socio fallecido que se determinará por el mismo procedimiento fijado en el punto 2) mitad al contado y la otra mitad en ocho cuotas trimestrales iguales, firmando pagarés. — Si optare por lo segundo, la liquidación será efectuada de acuerdo con los herederos y en la misma forma indicada en el punto 2). — 2) Otros casos: Los Gerentes de la Sociedad actuarán como Liquidadores, debiendo proceder de inmediato a practicar un Balance e Inventario de los bienes sociales, cuyos valores, salvo las mercaderías que se tomarán al precio de costo, se calcularán a su valor real; luego procurarán el pago a los acreedores sociales y por último, procederán a repartir los bienes remanentes entre los socios en forma equitativa. — Décima Cuarta. — Arbitrajes. — Si durante la vigencia de esta Sociedad o su Disolución y Liquidación, se suscitarán divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por «amigables componedores», designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décima Quinta. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales, en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En fe y prueba de todo lo antedicho, se otorga y firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: A. Braun. — Fdo.: E. Perry. — Testado "aunque se dediquen" No Vale. — Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.13 jul.-N.° 3883-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por término de cinco días que ha sido designado nuevo Gerente de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAGNASSO Y CIA., al señor Leandro O. Rodriguez. — Según documento de fecha 19 Mayo 1945.

Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 jul.-N.° 4418-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días que la firma "Importación y Exportación Kalman Balint, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha introducido las siguientes modificaciones en sus estatutos: "Convenio Modificatorio. — Los suscritos Kalman Balint y Eugenio Kemeny, integrantes de la razón social "IMPORTACION Y EXPORTACION KALMAN BALINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos cuarenta y dos, folio ciento veinte del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar el contrato de su sociedad en sus cláusulas segunda y cuarta, en la forma siguiente: Primera: El capital social se aumenta a la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.). — Segunda: El aumento de capital es decir, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n), es aportado en cincuenta cuotas de mil pesos cada una por el socio, Sr. Kalman Balint, exclusivamente, en dinero efectivo, quedando por lo tanto el capital social integrado en la siguiente forma: Socio Kalman Balint noventa y nueve cuotas de pesos un mil cada una, equivalente a pesos noventa y nueve mil moneda nacional, ($ 99.000 m|n.) y el socio Eugenio Kemeny, una cuota de mil pesos, ($ 1.000 m|n.). — Tercera: Las ganancias se repartirán en la siguiente proporción: Socio Kalman Balint el noventa y siete por ciento (97 o|o) y socio Eugenio Kemeny, el tres por ciento (3 o|o). — Las pérdidas en caso de producirse serán soportadas únicamente por el socio Señor Kalman Balint. — De conformidad con las tres cláusulas que anteceden, se firma el presente convenio modificatorio en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Fdo.: Kalman Balint; Eugenio Kemeny". — Buenos Aires, Julio 10 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 jul.-N.° 4411-v.18 jul.

**ROSSI MEMBRIVES Y BOADO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis A. Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 209 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores Roberto Andrés Rossi Membrives, que firma "R. Rossi Membrives", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Luzar, comerciante, domiciliado en la calle Anchorena un mil doscientos sesenta y siete; Alfredo Francisco Rossi Membrives, que firma "Rossi Membrives", argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nora Conrad, comerciante, domiciliado en la calle Once de Septiembre tres mil seiscientos cuatro; Enrique Boado que firma "E. Boado", argentino, de veinte y nueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña doscientos cuarenta y tres, comerciante; todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "ROSSI MEMBRIVES Y BOADO", SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA'', los comparecientes constituyen una Sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos treinta tres, de esta Ciudad, y depósito en Bartolomé Mitre número tres mil quinientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será por cinco años a partir del primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos, pudiendo disolverse antes de dicho término en los casos previstos por la ley y por las disposiciones establecidas en la cláusula novena. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la exportación, compra en plaza, tramitación, ventas y remisión al exterior de cualquier clase de mercaderías. — A tal efecto, podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar constituirles servidumbre y podrá tomarlos o darlos en locación darlos o recibirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de treinta mil pesos moneda nacional representado por sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Roberto Andrés Rossi Membrives, veinte y nueve cuotas, que representan catorce mil quinientos pesos moneda nacional; Don Alfredo Francisco Rossi Membrives, veintinueve cuotas que representan catorce mil quinientos pesos moneda nacional; y Don Enrique Boado, dos cuotas, que representan un mil pesos moneda nacional. — Además, el señor Enrique Boado, aporta a la Sociedad su capital industrial, o sea sus conocimientos en el ramo, sus relaciones en plaza y en el exterior, sus cuerpos de agentes y corresponsales en general, todo el crédito que para la Sociedad pueda representar su experiencia personal. — Los aportes son en dinero efectivo. — En este acto los señores Rossi Membrives, integran por partes iguales, treinta cuotas o sean quince mil pesos y el señor Boado integra una cuota o sea quinientos pesos, lo que da un capital integrado de quince mil quinientos pesos representado por treinta y una cuotas. — El resto será integrado en la medida y en el momento que los socios decidan por unanimidad de cuotas - votos. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del socio señor Enrique Boado y de uno cualquiera de los señores Rossi Membrives, quienes estamparán conjuntamente sus nombres a continuación de la fórmula: ''Rossi Membrives y Boado. Sociedad de Responsabilidad Limitada'', siéndoles terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, o en constitución de fianzas o en garantías de obligaciones de terceros. — El señor Enrique Boado, correrá con la administración del negocio de exportación en general; tendrá, pues, a su cargo, las relaciones con ésta plaza y el exterior, así como todos los trámites y gestiones relacionadas con el objeto de esta Sociedad. — Los señores Roberto Andrés y Alfredo Francisco Rossi Membrives tendrán a su cargo la contabilidad de la Sociedad. — Los Gerentes o un mandatario en su caso, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les conceden, conferir toda clase de poderes generales, especial para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El señor Enrique Boado está obligado a consagrar toda su competencia al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a negocios similares. — En cambio dicha prohibición no afecta a los socios Roberto Andrés y Alfredo Francisco Rossi Membrives. — Aparte del capital social, que no producirá intereses, las cuentas particulares de los tres socios gozarán de un interés del cinco por ciento anual, pudiendo los socios Roberto Andrés y Alfredo Francisco Rossi Membrives, retirar todo o parte del importe de sus respectivas cuentas en cualquier momento. — En cuanto al socio Enrique Boado, sólo podrá disponer de la parte de su cuenta que exceda de la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, según lo establecido en la cláusula octava (in fine). — Séptima: — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el día treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los cuales deberán ser aprobados dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio. — No efectuándose ninguna objeción al balance, dentro de este término, se considerará aprobado. — Se llevará un libro de Actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Para cualquier resolución se requerirá la unanimidad de cuotas-votos. — Los asociados se reunirán por lo menos una vez al año. — Octava: — Las amortizaciones dispuestas y las indemnizaciones previstas por la ley, serán deducidas en un todo de conformidad con las normas establecidas por las Dirección General del Impuesto a los Réditos. — De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Al Señor Enrique Boado, el cincuenta por ciento; al Señor Roberto Andrés Rossi Membrives, el veinticinco por ciento; y al Señor Alfredo Francisco Rossi Membrives, el veinticinco por ciento. — El Señor Enrique Boado sólo podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan, debiendo el cincuenta por ciento restante acreditarse en su cuenta particular hasta llegar al total de treinta mil pesos moneda nacional. — Una vez alcanzado dicho monto, el Señor Enrique Boado podrá disponer libremente de las utilidades, pero sólo podrá retirar de su cuenta particular las cantidades que excedan de los treinta mil pesos moneda nacional inmovilizados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas proporcionalmente a los respectivos aportes. — Novena: — Los Señores Roberto Andrés y Alfredo Francisco Rossi Membrives, quedarán facultados para pedir la disolución de la Sociedad en caso de que las utilidades netas no alcanzaren el diez por ciento del capital, debiendo avisar al Señor Enrique Boado, por telegrama colacionado, en un término de treinta días, a contar de la aprobación del balance. — Décima: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se disolverá la Sociedad, realizándose la liquidación por los socios sobrevivientes actuando conjuntamente con un representante de los herederos. — En caso de disolución cada parte recuperará el valor nominal de su respectivas cuotas. — En cuanto al valor de la llave será distribuído entre los socios, en las proporciones establecidas para el reparto de las utilidades, es decir, el cincuenta por ciento para el Señor Enrique Boado, el veinticinco por ciento para el Señor Roberto Andrés Rossi Membrives; el veinticinco por ciento para el Señor Alfredo Francisco Rossi Membrives. — Una vez producida la disolución, les quedará prohibido a los socios Roberto Andrés y Alfredo Francisco Rossi Membrives utilizar en su beneficio y durante un plazo de cinco años, a partir de la fecha de la disolución, a los agentes y corresponsales del exterior aportados por el Señor Enrique Boado. — Undécima: — Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — De acuerdo con las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan celebrado este acto. — Los Gerentes designados, indistintamente, podrán solicitar la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, solicitando los otorgantes se expidan las copias necesarias, a sus efectos. — Leída y ratificada, la firman junto con los testigos don Mario J. Carrique y don Adolfo M. Buren, vecinos y hábiles, doy fe. — Rossi Membrives. — R. Rossi Membrives. — E. Boado. — Tgo.: Mario J. Carrique. — Tgo.: A. M. Buren. — (Hay un sello). — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos nueve vuelto del Registro número doscientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Rossi Membrives y Boado'' Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este primer testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cade uno, numerados: cuatrocientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro, quinientos noventa mil cuatrocientos treinta y siete, quinientos noventa y nueve mil noventa y uno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay un sello. — Carlos J. del Carril. — Buenos Aires, Julio 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.13 jul.-N.° 4281-v.13 jul.

---

**TELAFIN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cuarenta y Cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen doña Hedvigia Zolki de Levinger, casada, domiciliada en la calle Alvarez Thomas número novecientos cincuenta; don Alfredo Goldschlager, rumano, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, y don Félix Goldschlager, rumano, casado, domiciliado en la calle García del Río número tres mil ochocientos setenta y tres; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son actualmente únicos componentes de ''Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', constituída por escritura otorgada ante mí, al folio cuatrocientos treinta y uno vuelto de este Registro de mi adscripción, cuyo respectivo testimonio ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos treinta y siete, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El carácter invocado, surge: Primero: De la referida escritura que en lo pertinente dice: ''En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco .. comparecen don Salomón Grinberg .... y doña Hedvigia Zolky de Levinger... y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ''TELAFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' .. Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: señor Salomón Grinberg, doscientas cuarenta cuotas; y señora Hedvigia Zolki de Levinger, ciento sesenta cuotas .... Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, en esta República .... Quinta: El término de duración de la sociedad será por dos años, a contar desde el día primero de abril del año en curso .... Décima segunda: Las cuotas no podrán ser cedidas sino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco .... Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Luis Ernesto González y don Rafael Capodanno, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Grinberg. — Hedvigia Zolki de Levinger. — Luis Ernesto González. — Rafael Capodanno. — Hay un sello. — Ante mí: J. Steinman''. — Segundo: De la escritura de cesión de la totalidad de las cuotas adjudicadas al señor Salomón Grinberg, a favor de los señores Alfredo y Félix Goldschlager, otorgada igualmente ante mí al folio ochocientos diecinueve de este mismo Registro, cuyas partes pertinentes dicen: ''En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Salomón Grinberg .... Alfredo Goldschlager .. .. y Félix Goldschlager .... y el nombrado en primer término dice: Que conjuntamente con doña Hedvigia Zolki de Levinger, constituyó una sociedad bajo el rubro de ''Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' .... Que de acuerdo a lo convenido con los otros comparecientes, viene por este acto a dejar formalizada la cesión de la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la nombrada sociedad, valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, integradas en un cincuenta por ciento, operación que verifica en la siguiente forma: a favor de don Alfredo Godlschlager, ciento sesenta cuotas .... y a don Félix Godlschlager, ochenta cuotas .... les otorga por la presente el más suficiente recibo y carta de pago, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, conforme a derecho. — Por su parte los cesionarios señores Alfredo y Félix Goldschlager, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando asimismo que conocen los términos del referido contrato social que se obligan a respetar y cumplir. — Presente a este acto doña Hedvigia Zolki de Levinger .... dice: Que concurre al solo efecto de prestar su conformidad con la cesión verificada, según lo establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron los comparecientes por ante mí y los testigos don Isaías Strillak y don Juan Carlos Almandós, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Grinberg. — Alfredo Goldschlager. — Félix Goldschlager. — Hedvigia Zolki de Levinger. — I. Strillak. — J. C. Almándos. — Hay un sello. — Ante mí: J. Steinman''. — Todo lo Transcripto es Conforme con los originales de referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: Que han resuelto modificar parcialmente el referido contrato, y aumentar el capital social, lo que vienen a formalizar por este acto, quedando seguidamente establecido el texto de las cláusulas reformadas que regirá para las partes a partir de la fecha. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: Doña Hedvigia Zolki de Levinger, trescientas veinte cuotas; don Alfredo Goldschlager, trescientas veinte cuotas, y don Félix Goldschlager, ciento sesenta cuotas. Dichas cuotas han sido totalmente integradas en dinero efectivo en un cincuenta por ciento y el resto se integrará cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: El término de duración de la sociedad será por dos años a contar desde el primero de abril del año en curso. — Vencido dicho término la sociedad se prorrogará indeterminadamente, pero cualquiera de los asociados podrá retirarse de la misma al finalizar un nuevo año comercial, para lo cual deberá dar aviso por telegrama colacionado a la sociedad, con no menos de seis meses de anticipación. — Si durante el transcurso de los dos primeros años se suscitaren diferencias entre los asociados, cualquiera de ellos podrá solicitar del árbitro designado de conformidad a lo establecido, más adelante, que resuelva con carácter definitivo si la disensión da lugar al retiro de algunos

de los socios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, designándose al efecto a don Bernardo Levinger, oriundo de Alemania, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número ochocientos ochenta y nueve, y a don Félix Goldschlager, quienes actuando conjunta o separadamente tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares u oficiales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — — Librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Formular protestas y protestos. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Establecer las agencias o sucursales que crean conveniente. — Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — Practicar los balances que deban presentar a las Asambleas y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Se establece expresamente que para la compra-venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para que ésta comprenda cualquier negociación, ajena al ritmo usual de las industrias análogas, será indispensable la conformidad de la Asamblea. — Séptima: Los gerentes percibirán la suma que determine la asamblea de socios y a partir desde la fecha en que la misma asamblea se resuelva. — Novena: La firma social será usada estampando la denominación de la sociedad seguida de la firma del o de los gerentes o apoderados, con la indicación de la calidad que invisten. — La firma social no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la misma. — Para obligar a la sociedad bastará la firma de uno de los gerentes o apoderados con poder bastante. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance anual de las operaciones sociales, en el que después de deducirse las sumas que correspondan por concepto de amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el saldo, una vez fijado el importe adicional que podrá ser hasta del cinco por ciento para el mismo fondo de reserva, se distribuirá entre los asociados como dividendos en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas también en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de retiro de algunos de los socios, la sociedad podrá continuar sus operaciones si los socios restantes lo desearen. — En tal caso éstos últimos tendrán el derecho de adquirir al socio saliente las cuotas que éste tenga en la sociedad, debiendo su precio y forma de pago fijarlas al árbitro designado en la forma establecida en la cláusula décima sexta. — Si ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, los demás socios resolverán la continuación de la sociedad con intervención de un represetante de los herederos del socio fallecido, o la adquisición a los herederos de la parte que le corresponda al socio fallecido. — En este caso se practicará en los quince días subsiguientes a la resolución, un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, en base a los precios del día y la parte del capital así como las utilidades y demás que correspondiera al socio fallecido, será satisfecho en seis cuotas mensuales e iguales, pagaderas la primera a los quince días de haberse practicado el balance general, no teniendo derecho los herederos del socio fallecido a ninguna otra remuneración. — Décimo Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de sus apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. — Cada cuota dará derecho y se computará como un voto, y en caso de empate predominará el capital que reuna mayor número de asociados. — Los asociados podrán ser reunidos en asambleas generales en cualquier época del año, por la gerencia, cada vez que ol creyera necesario o cuando fuera solicitado por uno o más socios. — La convocatoria a dichas asambleas será hecha por carta certificada despachada a cada uno de los asociados, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. — Décima Sexta: Toda diferencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, o en el caso de que por cualquier situación personal o comercial, no estuvieran de acuerdo, los asociados se obligan a someter sus diferencias a resolución arbitral, designándose desde ya como árbitro único a don Carlos S. Servergnini, cuyo laudo en todos los casos será obligatorio para las partes, los que renuncian a concurrir a los tribunales del país, salvo para los casos de cumplimiento de la resolución arbitral. — Para someter cualquier diferencia a resolución arbitral se formarán dos bandos y cada uno de ellos expondrá en forma escrita el árbitro, los puntos sobre los que deberá versar el arbitraje y las defensas que asisten a sus derechos. — Con las cláusulas detalladas que se consideran introducidas al contrato social en reemplazo de las anteriores de igual numeración, dan las partes por modificado el mismo, dejando constancia que continuará subsistente el texto de las demás cláusulas no mencionadas en esta escritura. — Leída que les fué la presente se ratificaron en su contenido y firmaron los comparecientes por ante mí y los testigos señores don Isaías Strillak y don Juan Carlos Almandós, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Hedvigia Zolki de Levinger. — Alfredo Goldschlager. — Félix Goldschlager. — I. Strillak. — J. C. Almandós. — Hay un sello. — Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos veinte del Registro setenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos nacionales cada uno, números: correlativos desde el cuatrocientos diez y ocho mil seiscientos veinte y cuatro, al cuatrocientos diez y ocho mil seiscientos veinte y siete inclusive, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay un sllo. — J. Steinman.

Buenos Aires, Julio 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 jul.-N.° 4.277-v.18 jul.

---

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano don Manuel Zadoff de fecha seis del corriente, la sociedad "TRINEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha ampliado la cláusula tercera de su contrato social, estableciéndose que podrá comprar, vender, adquirir, transferir a título oneroso o gratuito, e hipotecar bienes inmuebles; como asimismo ha aumentado su capital con la suma de doscientos treinta y seis mil pesos moneda nacional, en cuotas de un mil pesos cada una, que aportan por partes iguales los socios señores Valentín y Simón Litvin.

Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.13 jul.-N.° 4417-v.18 jul.

---

# AVISOS DIVERSOS

**"LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED"**
**Sociedad Anónima**
**Corrientes 378 — Buenos Aires**
**PAGO DE DIVIDENDO**

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 16 de Julio corriente, de 9 a 12, se abonará el dividendo correspondiente al 31° ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1945, o sea doce pesos por acción, de acuerdo con lo resuelto en asamblea general ordinaria del 6 de Julio de 1945. — El Directorio.

e.11 jul.-N° 4.218-v.14 jul.

---

**LA ESMERALDA CAPITALIZACION**
**Sociedad Anónima Argentina**

Acta del sorteo: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las doce horas, a requerimiento de los señores Marcelo A. Robirosa, soltero, y doctor Héctor Pena, casado, ambos domiciliados legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que son Director y Gerente General, respectivamente, de La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina, me constituí en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio de esta Capital, Avenida Leandro N. Alem número trescientos veinticuatro y ante mí, el escribano público autorizante, los testigos al final firmados, los expresados señores Robirosa y Pena, algunos miembros del Directorio de dicha sociedad y numerosas personas, se procedió a verificar el sorteo mensual correspondiente al mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco de los títulos al portador con reembolso garantizado, emitidos por la expresada sociedad, cuyos títulos llevan cada uno una combinación ordinal de tres letras, a los efectos del sorteo, el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales insertas en el dorso de los títulos, siendo la probalidad de reembolso de uno en dos mil seiscientos cuatro. — El señor Gerente General, en nombre del Directorio de la Compañía, declaró abierto el acto; leyó los artículos pertinentes de las Condiciones Generales insertas al dorso de los títulos y proporcionó al público asistente las explicaciones del caso. — Inmediatamente se invitó a que cualesquiera de las personas presentes procediera a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fué realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas, dando por resultado respectivamente las siguientes combinaciones de letras: R.H.N. — E.Q.B. — Y.O.Z. — J.T.O. — H.F.R. — O.O.L. — Está presente también a este acto, en representación de la Inspección General de Justicia, el señor Carlos A. Oudkerk, soltero, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien en prueba de conformidad firma esta escritura. — Con lo que di por terminado mi cometido que, previa lectura y ratificación, firmaron los comparecientes en presencia y junto con los testigos presentes, don Mario Bardelli y don Clemente Ibáñez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Marcelo A. Robirosa. — Héctor Pena. — Carlos A. Oudkerk. — Mario Bardelli. — C. Ibáñez. — Está mi sello. — Julio A. Robirosa".

Los títulos amortizados son los siguientes:

N.° 449.173 (JTO), de $ 10.000 m|n., emitido el 1|11|42: Sres. Antonio, Domingo, Celestino y José Marusich (Ballesteros, Pcia. Córdoba).

N.° 538.579 (JTO), de $ 7.000 m|n., emitido el 1|1|45: Sr. José Wawrzniak, Junín 1072 (Capital).

N.° 114.785 (JTO), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|36: Sr. José Wawrzniak, Junín 1072 (Capital).

N.° 555.042 (HFR), de $ 5.000 m|n., emitido el 1|6|45: Sr. Terval Liseyro, Ciudadela (F.C.O.).

N.° 505.130 (RHN), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|3|44: Sr. Terval Liseyro, Ciudadela (F.C.O.).

N.° 10.210 (OOL), de $ 5.000 m|n., emitido el 1|6|31: Srta. Martha Haydée Elgue, Gral. Artigas 416 (Capital).

N.° 73.749 (RHN), de $ 5.000 m|n., emitido el 1|3|35: Sr. Federico Engelbrecht, Plaza Huincul (Neuquén).

N.° 111.904 (EQB), de $ 5.000 m|n., emitido el 1|4|36: Sr. Eugenio Grosovich, Acassuso 9 (San Isidro).

N.° 302.242 (JTO), de $ 5.000 m|n., emitido el 1|9|39: Sra. Juana Inés Z. de Palau, Rodríguez Peña 1533 (Capital).

N.° 435.698 (JTO), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|42: Sra. Juana Inés Z. de Palau, Rodríguez Peña 1533 (Capital).

N.° 371.708 (YOZ), de $ 5.000 m|n., emitido el 1|1|41: Sr. Arturo Teerlink, 25 de Mayo 489 (Capital).

N.° 475.906 (OOL), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|6|43: Niña María Matilde Rosella, Cabildo 666 (Capital).

N.° 240.889 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|38: Niña Josefa Matilde Rosella, Cabildo 666 (Capital).

N.° 478.893 (YOZ), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|7|43: Sra. Rosa R. de Lencinas, Paraguay 244 (San Francisco, Córdoba).

N.° 244.636 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|38: Sra. Rosa R. de Lencinas, Paraguay 244 (San Francisco, Córdoba).

N.° 482.042 (EQB), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|8|43: Sr. Alfredo Jersonsky, Canalejas 1937 (Capital).

N.° 49.887 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|33: Niño Mario Jersonsky, Canalejas 1937 (Capital).

N.° 483.048 (RHN), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|9|43: Sra. Angela E. de López, Nazarre 4515 (Capital).

N.° 500.982 (EQB), de $ 2.800 m|n. emitido el 1|2|44: Sr. Salvador Argento y Sra., Ramírez 1872 (Adrogué).

N.° 507.180 (YOZ), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|4|44: Srta. Felisa Fercedes Cornejo, Libertad 735 (Capital).

N.° 150.905 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|37: Srta. Felisa Mercedes Cornejo, Libertad 735 (Capital).

N.° 175.455 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|37: Sra. Inés F. de Kaesser, Constitución s|n. (Godoy Cruz, Mendoza).

N.° 508.671 (EQB), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|4|44: Niña Elena Irene Kaesser, Constitución s|n. (Godoy Cruz, Mendoza).

N.° 514.265 (OOL), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|6|44: Sra. Jole T. de Cornaglia, Ayacucho 1819 (Rosario).

N.° 419.536 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|42: Niña Nélida Rosa Flores, Jufré 145 (Capital).

N.° 523.597 (RHN), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|8|44: Niña Teresa Victoria Flores, Jufré 145 (Capital).

N.° 526.241 (HFR), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|9|44: Srta. Ethel Elvira Bozzolo, Diag. 78 N.° 826 (La Plata).

N.° 6.522 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|31: Srta. Ethel Elvira Bozzolo, Diag. 78 N.° 826 (La Plata).

N.° 527.957 (RHN), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|9|44: Sra. María H. de Neira, Nicasio Oroño 75 (Capital).

N.° 41.699 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|32: Sra. María H. de Neira, Nicasio Oroño 75 (Capital).

N.° 531.711 (EQB), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|11|44: Sr. Felipe H. Azabal, 9 de Julio 1159 (Córdoba).

N.° 340.476 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|40: Sr. Felipe H. Azabal, 9 de Julio 1159 (Córdoba).

N.° 531.991 (HFR), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|11|44: Sr. Domingo Vinardi, Tucumán 971 (Capital).

N.° 547.453 (JTO), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|4|45: Sr. Ricardo Luis Morellini, San Pedro 3842 (Capital).

N.° 396.883 (JTO), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|41: Sr. Ricardo Luis Morellini, San Pedro 3842 (Capital).

N.° 548.131 (YOZ), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|4|45: Srta. Susana J. Aranovich, Argerich 1820 (Capital).

N.° 548.468 (OOL), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|5|45: Srta. Mercedes S. T. C. Planellas, Bynnón 6602 (Capital).

N.° 550.741 (HFR), de $ 2.800 m|n., emitido el 1|5|45: Sr. Jesús López Alvarez, Vera 760 (Capital).

N.° 257.985 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|38: Sr. Jesus Lopez Alvarez, Vera 760 (Capital).

N.° 37.592 (JTO), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|32 Sra. María Romeu de Acosta, Sarandí 140 (Capital).

N.° 46.129 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|33: Sr. Pedro Molina, Liniers 563 (San Isidro).

N.° 67.177 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|34: Amanda y Juan Serrano, Charlone 1158 (San Miguel).

N.° 4.116 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|31: Sra. Mercedes C. de Suárez, San Pedrito 43 (Capital).

N.° 464.019 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|43: Srta. Marta Suárez, San Pedrito 43 (Capital).

N.° 77.612 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|35: Sra. Catalina Giordano Vda. de Trotta, Tejedor 128 (Capital).

N.° 81.431 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|35: Srta. Sofía Buchacher, Aguirre 556 (Capital).

N.° 87.636 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|35: Rina y Margot Napal, Realicó (C. F. O.).

N.° 113.225 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|36: Sra. María L. F. D'Andrade de Astiz, Gavilán 2317 (Capital).

N.° 289.264 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|39: Sra. María Teresa Baliñas de Vargas, Warnes 1623 (Florida).

N.° 446.914 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|42: Sr. Manuel Vicente Baliñas, Warnes 1623 (Florida).

N.° 117.593 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|36: Sr. Andrés Mamouris, Lavalle 570 (Capital).

N.° 141.870 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|37: Sr. Carlos Alberto Razzella, Caseros 445 (Capital).

N.° 149.398 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|37: Niño Ideler Juan García, Warnes (F. C. O.).

N.° 154.549 (JTO), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|37: Sra. Amelia Holtsman de Zalman, H. Irigoyen y Mitre (Bell Ville).

N.° 154.998 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|37: Sra. Mercedes Arenas de Camore Av. F. Beiró 3284 (Capital).

N.° 155.647 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|37: Sr. Jacobo Brandsburg, Córdoba 2437 (Capital).

N.° 166.211 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|37: Sr. Bandino Passarino, Newbery 337 (José Ingenieros).

N.° 175.603 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|37: Noemí y Norma Abrego, E. Marengo 355 (Villa Ballester).

N.° 193.497 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|38: Sra. Angela C. de Iglesias, Larrea y Pje. 10, V. Fox (Tte. Gral. Uriburu).

N.° 181.022 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|37: Niño Lito Vergara Mirich, Puerto Galván (Bahía Blanca).

N.° 206.808 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|3|38: Sr. José M. Campoy, Gral. Alvear (F. C. S.).

N.° 211.346 (JTO), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|38: Sra. María Fernández Vda. de Doña, Valparaíso 2448 (V. Alsina).

N.° 228.864 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|7|38: Sr. Pantaleón Elizondo, Sarmiento 1768 (Rosario).

N.° 242.138 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|9|38: Sr. Samuel Almirón, El Mangrullo (Saladillo, F.C.S.).

N.° 247.359 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|38: Srta. Adriana Stella Malamud, Santa Fe 1123 (Rosario).

N.° 255.152 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|11|38: Angélica, M. Feliciano y Antonio Padrón, Loma Verde (Pcia. de Buenos Aires).

N.° 256.457 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|33: Sr. Espartaco Mario Libera, Calle 119 esq. 73 y 74 (La Plata).

N.° 257.245 (JTO), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|38: Angel y Leonor Petta, Brandzen 429 (Quilmes).

N.° 265.774 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|39: Juan Alfredo y Tete Banus, Av. Olmos 230 (Córdoba).

N.° 270.750 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|4|39: Sra. Mercedes Urizar de Dufourc, Est. "La Suerte" (Pico Truncado, Santa Cruz).

N.° 230.480 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|39: Sr. Hers Perl, Salcedo 3882 (Capital).

N.° 298.768 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|39: Sra. Dora S. de Babio, H. Videla 5[illegible]6 (Quilmes).

N.° 307.779 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|39: Sr. Isidro Patto, Australia 2402 (Capital).

N.° 319.325 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|39: Sra. Adelina Martínez de García, Tronador 2302 (Capital).

N.° 338.836 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|40: Juan y Yolanda Fusco, Melincué 3577 (Capital).

N.° 342.542 (JTO), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|40: Niño Rodolfo A. Bertora, Espora 939 (Ituzaingó).

N.° 367.901 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|12|40: Srta. Delia L. Torres, Moldes 3388 (Capital).

N.° 372.647 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|1|41: Sra. Benita B. Vda. de Caligaris, Puerto Borghi, Arsenal (Pcia. Santa Fe).

N.° 378.873 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|42: Sr. Guillermo Vaccale, Guido 1653 (Capital).

N.° 398.018 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|41: Sra. Celia C. de Spinelli. Pujol 1364 (Capital).

N.° 405.116 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|41: Sr. Juan Tellechea, Almacén "Marcos" (Martínez de Hoz, F.C.O.).

N.° 416.592 (YOZ), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|2|42: Niño Héctor Fortunato Scunio, Vidal 56 (R. de Escalada).

N.° 427.137 (OOL), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|42: Sr. Pablo Antonio Ciminieri, Murguiondo 1643 (Capital).

N.° 427.756 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|42: Sr. Gerardo Visca, Portela 687 (Lomas de Zamora).

N.° 428.922 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|5|42: Sr. Jacobo Jache, Bogotá 3272 (Capital).

N.° 430.718 (RHN), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|6|42: Niña Martha Beatriz Fontao, Estados Unidos 1548 (Capital).

N.° 437.996 (EQB), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|8|42: Niña Berta Goldhar, Córdoba 4458 (Capital).

N.° 446.785 (HFR), de $ 2.500 m|n., emitido el 1|10|42: Niño Everino Raducci, Paraguay 2440 (Capital). — Mario Robic, Gerente.

e.13 jul.-N.° 4.225-v.13 jul.

---

**LA CONTINENTAL**
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de Julio de 1931

**Avda. Corrientes 645 — Buenos Aires**
**SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 6 DE JULIO DE 1945**

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al N.° 8.136 y el segundo al N.° 22.813 y, por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1.° de Noviembre de 1940, se establece el símbolo 136.3 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos. (Firmado M. Wolberg. Es copia fiel del original transcripto a fs. 167 del Libro de Actas de Sorteos N.° 1.

Han resultado amortizados los siguientes títulos: N.° 210.341, emisión Noviembre 1940, $ 2.500.—, Antonia R. Vda. de Caron, Monte Maíz (FCCA); N.° 222.841, emisión Marzo 1941, $ 2.500.—, Malvina Pogostkin, San José de Feliciano (Entre Ríos); N.° 232.841, emisión Julio **1941**, $ 2.500.—, María B. de Pelliciari, Pueyrredón 714, Mendoza; N.° 235.341, emisión Agosto 1941, $ 2.500.—, María E. y María I. Díaz, Manzoni 192, Capital; número 237.841, emisión Septiembre 1941, $ 2.500.—, Ernesto Goberman, Viamonte 1532, Capital; N.° 247.841, emisión Enero 1942, $ 2.500.—, Héctor O. Brando, Pichincha 1667, Capital; N.° 250.341, emisión Febrero 1942, $ 2.500.—, Ismael A. Moyano, San José de la Esquina (FCCA); N.° 257.841, emisión Junio 1942, pesos 5.000.—, Miguel A. Figueroa, Callao 405, Capital; N.° 260.341, emisión Mayo 1942, $ 2.500.—, Elena D. de Di Benedetto, Justiniano Posse (FCCA); N.° 277.841, emisión Noviembre 1942, $ 2.500.—, León Pokok, Cabildo 436, Capital; N.° 282.841, emisión Enero 1943, $ 2.500.—, Lucía S. de Moore, Lavalle 1447, Capital; número 300.341, emisión Agosto 1943, $ 2.800.—, Angel Benassi y Sra. Matilde (FCCA); N.° 302.841, emisión Octubre 1943, pesos 2.800.—, Luis Ortega Velarde, Lavalle 1312, Capital; N.° 305.341, emisión Noviembre 1943, $ 2.800.—, Ricardo G. Legaria, Esteban Podestá, Urdinarrain (Entre Ríos); N.° 307.841, emisión Febrero 1944, $ 2.800.—, Mario Boschetti, Quintana 37, Concordia (E. Ríos); número 312.841, emisión Abril 1944, $ 2.800.—, Vicente Noves, Méjico 1438, Córdoba; N.° 315.341, emisión Junio 1944, $ 2.800.—, Mario L., Eduardo H. Salomón y Adela R. de Estrin, Cangallo 2641, Capital; número 316.429, emisión Julio 1944, pesos 2.800.—, Raquela N. de Kurchin, Sadi Carnot 369, Capital; N.° 321.085, emisión Agosto 1944, $ 2.800.—, Iura K. de Carchark, 25 de Mayo 375, Capital; número 321.947, emisión Septiembre 1944, pesos 2.800.—, Jorge Sanuar (h.), Esquina (Córdoba); N.° 322.052, emisión Septiembre 1944, $ 2.800.—, María y Pedro Elichiry, Paraguay 2475, Capital; N.° 322.090, emisión Febrero 1945, $ 2.800.—, Enrique y Gladys Fridman, Saavedra 2251, Santa Fe; N.° 331.628, emisión Mayo 1945, pesos 2.800.—, Eduardo J. B. Grancelli, Belgrano 459, Diamante (E. Ríos); número 332.731, emisión Mayo 1945, pesos 2.800.—, F. Desimone y Cía., S. R. L., Avda. San Martín 465, Mendoza; número 333.950, emisión Junio 1945, $ 2.800.—, Nydia M., Edith A. y Corina Y. Pechettino, El Trébol (FCCA).

e.13 jul.-N.° 4.284-v.13 jul.

---

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY 11.867

"Bava Seery y Compañía", Sociedad en Comandita, con domicilio en la calle RIVADAVIA N.° 659, piso 2.°, dedicada a todas las actividades que se derivan de las profesiones de ingenieros civiles e ingenieros industriales, que se disuelve, avisa que transfiere su activo y pasivo social a "Bava, Seery y Lijtmaer", la cual se constituirá para continuar con los negocios de la extinguida sociedad, en el domicilio antes indicado, que es a su vez el de los contratantes. — Reclamaciones Ley 11.867: Escribanía Galtieri, calle Rivadavia N.° 755, piso 2.° C.

e.13 jul.-N.° 4069-v.18 jul.

(1). Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín, los días 6 al 12 de Julio de 1945.

---

Vicente Colom e Hijos, con manufactura y fabricación de calzados en la calle PAVON N° 4128 al 4134, hacen saber que transfieren su activo y pasivo a la firma Vicente Colom y Hermanos, con el mismo domicilio y el mismo objeto, compuesta por los señores Vicente, Bartolomé y Miguel Colom Simonet. — Reclamaciones de ley, estudio del doctor Orestes Favaro, calle Lavalle 1710, primer piso, domicilio de las partes.

e.13 jul.-N° 4.350-v.18 jul.

---

Sara L. de Cosacov vende a Castor José Royo y Clelia Hidalgo, su negocio de artículos para bebés, CALLAO 649.. — Reclamos de ley y domicilio partes: Rivadavia 409, Escr. Dorré.

e.13 jul.-N° 4.384-v.18 jul.

---

Z. Bodas y Cía. avisan que Aldovino Cannillo vende su negocio lechería y anexos, LORIA N° 2046, a Obdulio Sarto. — Reclamos ley y domicilio los contratantes, San Juan N° 3914, 45-9279.

e.13 jul.-N° 4.395-v.18 jul.

---

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372 y 4536, avisan que "Café Paulista, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Tacuarí N° 1542, vende a los señores Domingo Roca y Alfredo Roca, el negocio de café, sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA N° 6891, domicilio de los compradores. — Las reclamaciones contra el expresado negocio, interponerlas en nuestras oficinas.

e.13 jul.-N° 4.412-v.18 jul.

---

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa que Mariano Mucientes vende a Francisco Militano y Manuel Gutiérrez, su pizzería y cervecería, calle NAZCA 2309, domicilio de los contratantes.

e.13 jul.-N° 4.414-v.18 jul.

---

La sociedad David y Rotbard, que explota el negocio de fábrica de carteras, sus anexos y derivados, con negocio en esta Capital, calle CAMARGO N° 399, se disuelve, tomando a su cargo el activo y pasivo sus socios componentes, don Alberto David y don Jona Rotbard, quienes en unión de los señores Pedro o Pedro Pablo Luxardo y Claudio Pedro Luxardo, constituyen una sociedad bajo el rubro de "David, Rotbard, Luxardo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar el mismo negocio. — Domicilio de todos los contratantes, calle Camargo N° 399. — Reclamos de ley, escribano Edmundo Esponda, Perú, 84, escritorio 19. — Buenos Aires, Julio 10 de 1945.

e.13 jul.-N° 4.397-v.18 jul.

---

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Pascual D'Amico vende a Domingo Brancaccio, con quien se asocia, una parte del negocio de café y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle ROCHA 801, esquina PEDRO MENDOZA, domicilio de ambas partes. — Reclamos, en el negocio.

e.13 jul.-N° 4.416-v.18 jul.

---

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento N° 1495, que Ramón Priesca vende a Manuel Antonio Menéndez y José Juan Menéndez, que giran Menéndez Hnos., el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad, calle DIAZ VELEZ Nros. 4102 al 4106 esquina GASCON, donde se domicilian ambas partes. — Buenos Aires, 13 Julio 1945.

e.13 jul.-N° 4.344-v.18 jul.

---

Eliseo Nieto, corredor públ., oficina Cochabamba 1854, U. T. 60-7828, avisa que con su intervención Jacinto Freire Sesto, vende a Miguel Merdech su negocio de despacho de pan, PLAZA 1159, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.13 jul.-N.° 4422-v.18 jul.

---

Luis Bernengo, martillero público, oficinas Bartolomé Mitre 2117, avisa: Francisco Guarnido vende a Manuela López de Masiel, su despacho de pan, sito VIRGILIO 759, domicilio vendedor. — Compradora, Bartolomé Mitre 2117. — Reclamos, mis oficinas.

e.13 jul.-N° 4.345-v.18 jul.

---

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, Maipú 497, piso 1°, hace saber que los señores Eugenio Giannavola, Paride Corrali y Armando Cocconi, que giran bajo el rubro de "Paride, Corrali y Cía.", con negocio de fabricación de quesos y derivados, establecido en esta Capital, calle MERCEDES N° 130, domicilio de las partes, transfieren su activo y pasivo a la sociedad "Santa Lucía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituirá en el mismo acto por los mismos contratantes. — Reclamos de ley, al escribano.

e.13 jul.-N° 4.387-v.18 jul.

---

Por intermedio de "Bolsa Mercantil", de García y Fernández, Rivadavia 2617, teléfono 47-7376, Federico Gutiérrez, Jesús Busto y Emilio José Míguez, venden su panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sita INDEPENDENCIA 3836|40, donde se domicilian, a José Aprile, domiciliado Rivadavia 2617. — Interpónganse las reclamaciones dentro del término que prescribe la ley.

e.13 jul.-N° 4.388-v.18 jul.

---

Se hace saber que Rosalía Grinblat de Bokser, domiciliada Lambaré 1046, vende a Salomón y Mauricio Geigner, domiciliados Lambaré 1046, el negocio de fabricación y venta de tintas, gomas y demás, calle LAMBARE 888 y 890, de esta Capital. — Reclamos de ley, escribano E. H. Figueroa, Avda. R. Sáenz Peña 811, Buenos Aires.

e.13 jul.-N° 4.396-v.18 jul.

---

Al comercio: avisa Angel de Gaetano vende a Ricardo B. Romano, negocio de venta de frutas al por mayor, sito RAMON L. FALCON 7101. — Reclamos ley. Montiel 245, donde partes constituyen domicilio.

e.13 jul.-N° 4.394-v.18 jul.

Mariano Alice, domiciliado en Cabildo 690, vende a Antonio M. Galende, domiciliado en Cabildo 690 su negocio de joyería y relojería, ubicado en CABILDO 690. — Reclamos de ley mismo negocio.

e.13 jul.-N.° 4424-v.18 jul.

Al comercio: Con intervención de los señores "Rodríguez Amoedo y Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Manuel Díaz Iglesias vende su negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle ZELADA números 6073|75, donde se domicilia, a los señores Aníbal Saibene y Enrique Andrés Ilarregui, domiciliados Rojas 1285. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Buenos Aires, Julio 12 de 1945.

e.13 jul.-N° 4.400-v.18 jul.

Francisco Franze, martillero público, Ayacucho 242, Unión Telefónica 48-4545 y 5926, avisa: Manuela Camino de Ignomiriello vende su despacho pan calle MARCOS PAZ 2911, a Lucinda Camino de Gómez. — Reclamos mi oficina domicilio constituído.

e.13 jul.-N.° 4419-v.18 jul.

Miguel Vainstein transfiere su negocio de sastrería, CERRITO 378, como aporte de capital, a Miguel Vainstein e hijo, CERRITO 378, domicilio de las partes.

e.13 jul.-N° 4.390-v.18 jul.

Al comercio: "La Bolsa Panadetherill", Acevedo, Vallina y Compañía, comunican que la venta del negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle MEJICO números 2976|78|80, que efectuaba el señor Francisco Lucioni al señor Ramón Navarro Lorente, ha quedado sin efecto.

e.13 jul.-N° 4.410-v.18 jul.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento 1495, que Domingo Juan Clavarino vende a José López Robles, la despensa de comestibles establecida en esta ciudad, calle CORONEL NICETO VEGA 5701 esquina BONPLAND 1406, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 Julio 1945.

e.13 jul.-N° 4.347-v.18 jul.

Mario De Noia, martillero público, con oficinas Avenida de Mayo 963, primer piso, U. T. 37-4668, avisa que el día 23 de Julio 1945, a las 14 horas, rematará las maquinarias y existencias, del taller mecánico de autos y estación de engrase de la calle MONROE 4294, propiedad del señor Roberto Mateo Mobilia. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

e.13 jul.-N.° 4425-v.18 jul.

Leonisa Otilia Moreiras, vende negocio de bombones y helados, de la calle LIBERTAD 816, a los cónyuges Carlos Cammarota y Sofía Moreiras. — Reclamos de ley, Escribanía Antuñano, Tucumán 1367, 5o B, domicilio de ambas partes.

e.13 jul.-N° 4421-v.18 jul.

Se hace saber por el término de ley, que Moreno y Compañía, Sociedad Colectiva, Capital $ 50.000 m|n., establecida con negocio de fabricación y venta de ropa blanca en la calle VICTORIA 1246, por transformarse en sociedad en comandita con Capital de $ 109.000 m|n., que girará bajo el mismo rubro, en la dirección ya indicada, transfiere sin limitación alguna el activo y pasivo del referido negocio a la nueva sociedad. — Buenos Aires, Julio de 1945.

e.13 jul.-N° 4429-v.18 jul.

A los efectos de la Ley N° 11.867, se avisa que por disolución de la sociedad "N. Neumann, Sociedad en Comandita", imprenta y cartonería, RIO DE JANEIRO N° 663, su activo y pasivo será transferido a la sociedad "N. Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse con el mismo objeto y domicilio. — El contrato será otorgado por ante el escribano Sr. A. Schellemberg, Avda. Roque Sáenz Peña N° 917, donde las partes fijan domicilio.

e.13 jul.-N° 4.413-v.18 jul.

Ignacio Alejandro Nuño vende su despacho de pan, sito en CANGALLO 2499, a Pedro Evaristo Foschini. — Reclamos de ley: Cangallo 2499, domicilio de las partes.

e.13 jul.-N° 4.386-v.18 jul.

Se hace saber por cinco días que los señores Celestino Paz y Jaime Gabarró, únicos integrantes de la sociedad de hecho «Paz y Cía.», venden al señor Juan Antonio Alvarez Bouzas, el negocio de gomería y taller de vulcanización y recauchutaje denominado «San Juan», establecido en la calle SAN JUAN 1701 esquina SOLIS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley: Escribano Luis O. Farina, Avenida R. Sáenz Peña 917.

e.13 jul.-N° 4430-v.18 jul.

Se avisa que Juan Carlos Paredes, vende a Carlos Zaldívar, su negocio de comisiones y representaciones, sito en la calle SARMIENTO 320, libre de pasivo y todo gravamen. — Reclamaciones término de ley, en Sarmiento 320, escritorio 21, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.13 jul.-N° 4.428-v.18 jul.

Avisa G. Cavallero & Sarceda, martilleros, Rivadavia 2342, 48-6151, que el día 19 a las 15 horas rematarán las existencias café, bar, AVENIDA DE MAYO 1348, orden su dueño Carlos Pascual. — Reclamos ley.

e.13 jul.-N.° 4423-v.18 jul.

Avisa Manuel Rodríguez que vende a Manuel Vázquez parte mitad indivisa de su negocio de lechería-chocolatería, sito en calle MONTEVIDEO 385, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo.

e.13 jul.-N° 4.389-v.18 jul.

Al comercio: Manuel Seara avisa que vende su negocio de panadería de la calle LAVALLOL N° 1965|67, libre de todo gravamen, al señor José M. Pallares. — Reclamos de ley, en el mismo, domicilio partes.

e.13 jul.-N° 4.404-v.18 jul.

La sociedad "Spitz y Furcinitto", con fábrica de marcos y anexos domiciliada en CATAMARCA 1158, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Naum Spitz. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley Valle 631.

e.13 jul.-N.° 4409-v.18 jul.

Avísase que la sociedad Ucha Porto y Echegaray con explotación de mercadería al por mayor calle SALTA 161, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio señor Leoncio Ucha Porto y retirándose del negocio el señor Manuel Echegaray. — Reclamos término legal, escribanía Dr. Roberto Ferder, Corrientes 1393, domicilio constituído de las partes.

e.13 jul.-N.° 4427-v.18 jul.

# NUEVAS CONVOCATORIAS

### ATKINSONS
### J. & E. Atkinson Ltda. — Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de J. & E. Atkinson Limitada, Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 1.° de Agosto de 1945, a las 11 horas, en el local de la Avda. Roque Sáenz Peña 788, tercer piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la reforma de estatutos propuesta por el Directorio.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.13 jul.-N.° 4401-v.30 jul.

### ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, la C. D. de la Asociación Mutual de Empleados de Escribanías, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 24 de Julio de 1945, a las 18 horas, en el salón de actos del Colegio de Escribanos, calle Suipacha N.° 769, con objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación del primer socio honorario de la Asociación a nuestro inolvidable socio protector y extinto escribano don Patricio Harrington a propuesta de la C. D., acta N.° 153 de fecha 11 de Septiembre de 1944 (artículo 8.° de los estatutos).

2.° Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Organo de Fiscalización del ejercicio comprendido desde el 1.° de Julio de 1944 hasta el 30 de Junio de 1945.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea, en representación de la misma.

4.° Amnistía y conscripción de socios por el término de ciento veinte días a contar desde el día de la asamblea, quedando en suspenso por dicho término lo dispuesto en el artículo 15 y en el segundo punto del inciso c del artículo 16 de los estatutos, y parte del artículo 2.° del Reglamento.

5.° Elección de la Comisión Directiva (diez miembros titulares y tres suplentes), por dos años, y un órgano de fiscalización compuesto de un titular y un suplente por un año.

Rogándole puntual asistencia, nos es grato saludar a Vd. con nuestra mayor consideración. — Genaro Nigro, presidente; Hipólito G. Pacheco, secretario.

Disposiciones generales para la Asamblea

a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de los estatutos, en el caso de que a la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de asociados, la Asamblea se constituirá legalmente con el número de socios presentes una hora después (19 horas).

b) El artículo 46 establece: Que no será permitida la asistencia a la asamblea a los menores de 18 años de edad, a los socios que no exhiban su credencial como tal y a los que no se hallaren al día con Tesorería, vale decir, tener abonado el mes de Julio de 1945.

c) Los señores asociados tendrán derecho al voto, solamente los que se hallan registrados hasta el N.° 287 inclusive (artículo 34 de los estatutos) o sea un año de antigüedad.

e.13 jul.-N.° 4346-v.14 jul.

### CLUB ARGENTINO DE PELOTA
Córdoba 1148

CONVOCATORIA

Convócase a los socios del Club Argentino de Pelota, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, Córdoba, 1148, el día 16 de Julio de 1945, a las 18 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2.° Aprobación de la Memora, Balance e Inventario correspondiente al XXV Ejercicio, comprendido entre el 1 de Junio de 1944, y el 31 de Mayo de 1945.

3.° Mantenimiento o modificación de las cuotas mensuales, de ingreso, de traspaso, o del número máximo de socios activos fijados en la Asamblea anterior.

4.° Elección de presidente por el término de un año, en reemplazo del señor Jorge Lanusse, que renunció por razones de salud; de vicepresidente por el término de un año, en reemplazo del doctor Miguel A. Marini, que ha manifestado su deseo de renunciar, consintiendo en mantenerse en su cargo hasta realizar la Asamblea; y de tres vocales titulares y dos suplentes, en reemplazo de los señores Ing. Carlos R. Moy, doctor Uriel O'Farrell, doctor Ignacio Torres, Aníbal Torres y doctor Hernán Elizalde, que terminan su mandato.

5.° Designación de dos socios para firmar el acta. — Mario B. Gaviña, Secretario Hon.

(Art. 22 de los Estatutos: El quórum será de cincuenta socios para la primera convocatoria. — La segunda convocatoria se fijará para el mismo día de aquella, con intervalo de una hora. — Si no hubiere quórum para la primera, la Asamblea se reunirá legalmente una hora después con cualquier número de socios).

e.13 jul.-N.° 4420-v.14 jul.

### FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1.° de Agosto de 1945, a las 17 y 30 horas, en el local social, calle Vedia N.° 3892, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2.° Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e.13 jul.-N.° 4383-v.30 jul.

### GONZALEZ, CASTLETON & CHAW
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de Agosto de 1945, a las 17,30 horas, en el local social, Paseo Colón 185, piso 12.° de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio comprendido entre el 17 de Mayo y el 31 de Diciembre de 1944.

2. Lectura del dictamen del síndico.

3.° Eleccion de síndico titular y síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas como escrutadores, para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, según lo establece el Art. 15 de los Estatutos. — El Presidente.

e.13 jul.-N.° 4432-v.30 jul.

### LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD
(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social calle Victoria 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 31 de Julio de 1945, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1945.

2.° Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José Arvelo y Luis A. de la Garma, que terminan su mandato; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

3.° Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

NOTA. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.13 jul.-N.° 4407-v.30 jul.

### LIGA ESPIRITUAL DE NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT

CONVOCATORIA

La C. D. de la Liga Espiritual de Ntra. Sra. de Montserrat convoca de acuerdo con el artículo 15 del estatuto social a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 17 horas en el local social Chacabuco 875, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

2.° Renuncia de la Comisión Directiva.

3.° Elección de presidente, vicepresidente 1.°, vicepresidente 2.°, secretario y tesorero, por renuncia, por el término de dos años que faltaban para terminar su mandato. Elección de prosecretario, protesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes por un período de

cuatro años, por terminación de mandato. Elección de cuatro miembros titulares y dos suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas por dos años, por terminación de mandato.

4.° Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Art. 21. — Las asambleas se considerarán constituídas con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. No obteniéndose este quórum sesionará válidamente media hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios que concurran.

Art. 20. — Los socios para poder tomar parte en las asambleas deberán exhibir una tarjeta personal e intransferible que habrán adquirido previamente al penetrar al local y que les habrán entregado estando al corriente con Tesorería.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1945. — Miguel Bigorra, presidente; Miguel Amer, prosecretario.

e.13 jul.-N.° 4415-v.16 jul.

**LA PROPIEDAD COMUN**
**Cangallo 328 - Buenos Aires**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de Agosto de 1945, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la compra de una quinta ubicada en el Cuartel 5.° del Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, con superficie de 5 Há. 6 ás. 22 cá., por $ 55.000 m|n. y de una fracción de terreno situada en don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, con superficie de 12.000 vs², por $ 36.000 m|n. ambas operaciones al contado.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.13 jul.-N.° 4431-v.30 jul.

**RIVER PLATE DAIRY Co., S. A.**
**(Cía. Río de la Plata de la Industria Lechera S. A.)**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Julio de 1945, a las 15 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 1.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 4.° ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1945.

2.° Elección de directores.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos).

El Directorio.

e.13 jul.-N.° 4.398-v.30 jul.

**SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA**
**Bartolomé Mitre 559 - Buenos Aires**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 31 de Julio 1945, a la hora 16, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General e Inventario al 31 de Marzo de 1945, y respectivo Informe del Síndico.

2.° Elección de 5 directores titulares y 3 directores suplentes.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A más tardar tres días antes de la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 20 corriente, en la misma Secretaría, la Memoria correspondiente al año económico 1944|45.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.—El Directorio.

e.13 jul.-N.° 4385-v.30 jul.

**SAN JUSTO**
**Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Rural**
**Avda. Roque Sáenz Peña 530**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "San Justo Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Rural", a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio corriente, a las 11 horas, en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 530, piso 3.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes al 2.° ejercicio social vencido el 30 de Junio de 1945.

2.° Lectura del dictamen del síndico.

3.° Elección de nuevo Directorio por el término de dos años, por terminación del mandato del actual.

4.° Determinación del orden de salida de los Directores que resulten elegidos, a fin de dejar establecido el turno para su renovación por mitades. (Art. 12 de los estatutos).

5.° Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

6.° Designación de dos accionistas como escrutadores para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea deben depositar sus acciones, o un certificado de depósito de ellas en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, al fijado para la reunión. (Art. 24 de los estatutos).

Buenos Aires, Julio de 1945. — El Presidente.

e.13 jul.-N.° 4349-v.30 jul.

**SOCIEDAD CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL**

El Consejo General de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl de la República Argentina, invita a todas las señoras y señoritas de los Consejos Particulares, Conferencias, Talleres de Señoritas y Comisiones Auxiliares, que forman esta Sociedad, a la Asamblea Anual Ordinaria que tendrá lugar el 19 de Julio corriente a las 15 en la iglesia de Regina Martyrum (Victoria 2025) con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Lectura de la Memoria y Balance de la sociedad.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945. — Dolores de Anchorena de Elortondo, presidenta. — Clotilde Arrieta y Etchepare de Acuña, secretaria.

e.13 jul.-N.° 4426-v.16 jul.

**TITA**
**Sociedad Anónima Financiera**
**Diagonal R. Sáenz Peña 530**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Tita, Sociedad Anónima Financiera", a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 del corriente, a las 11,20 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 530, piso 3°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 1er. ejercicio social, vencido el 30 de Junio de 1945.

2° Lectura del dictamen del síndico.

3° Aumento del número de miembros de que ha de componerse el Directorio.

4° Elección de nuevo Directorio, por el término de dos años, por terminación del mandato del actual y, en caso de ser aprobado el punto 3°, elección de otro miembro.

5° Determinación del orden de salida de los directores que resulten elegidos, a fin de dejar establecido el turno para su renovación por mitades. (Artículo 12 de los estatutos).

6° Elección de síndico titular y suplente, por un año.

7° Designación de dos accionistas como escrutadores para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones, o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, al fijado para la reunión. (Artículo 24 de los estatutos). — Buenos Aires, Julio .... de 1945. — El presidente.

e.13 jul.-N° 4.348-v.30 jul.

## Convocatorias Rectificadas

**I L E X**
**INDUSTRIAS QUIMICAS S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en nuestras oficinas, calle Victoria N.° 2666, el día 27 de Julio de 1945, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio de la Sociedad, cerrado al 31 de Marzo de 1945.

2.° Elección de dos directores titulares, por el término de dos años en reemplazo de los salientes, señores Enrique Mackinnon y Algorta y Elbio M. Coelho, y de dos directores suplentes, por el término de un año, en reemplazo de los señores Arturo López García y Federico G. Muratorio.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4.° Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 23 de los estatutos, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social con un mínimo de tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 2 de 1945. — Carlos Mackinnon, presidente.

e.2 jul.-Nros. 3797 y 4224-v.23 jul.

# SECCION BALANCES

(743)

## EDIFICIO GERMANICO COMPAÑIA INMOBILIARIA, Sociedad Anónima

Avda. L. N. 150 — Buenos Aires
Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de la Nación el 23-12-1938
Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Marzo de 1939

CAPITAL:
Autorizado .......... c$l. 500.000.—
Suscripto .......... » 100.000.—
Integral .......... » 100.000.—

BALANCE ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944 (6.° EJERCICIO)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Marzo de 1945

| ACTIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| Activo fijo: | | |
| Inmuebles .......... | 4750000 — | |
| Amortiz. anteriores .......... | 172500 — | |
| | 4577500 — | |
| Amort. actual .......... | 57500 — | 4520000 — |
| Activo circulante: | | |
| No existe. | | |
| Activo disponible: | | |
| Bancos .......... | | 10558 86 |
| Activo exigible: | | |
| No existe. | | |
| Activo transitorio: | | |
| No existe. | | |
| Activo nominal: | | |
| No existe. | | |
| Pérdidas: | | |
| No existen. | | |
| | | 4530558 86 |
| Cuentas de orden: | | |
| Depósito de garantía del Directorio .......... | | 25000 — |
| | | 4555558 86 |
| **PASIVO** | | |
| Pasivo no exigible: | | |
| Capital suscripto e integrado .......... | 100000 — | |
| Reserva legal .......... | 2000 — | 102000 — |
| Pasivo exigible: | | |
| Hipoteca a pagar .......... | | 4425000 — |
| Pasivo transitorio: | | |
| Cuentas pendientes .......... | | 1864 07 |
| Ganancias: | | |
| Saldo a disponer .......... | | 1694 79 |
| | | 4530558 86 |
| Cuentas de orden: | | |
| Depositantes de acciones los Directores .......... | | 25000 — |
| | | 4555558 86 |

## DEMOSTRACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS

| | | DEBE m$n. | HABER m$n. |
|---|---|---|---|
| Amortización s/inmueble | | 57500 — | |
| Gastos generales (admin.) | | 520 70 | |
| Intereses hipotecarios | | 134250 — | |
| Saldo de ganancia 1943 | | | 175 49 |
| Alquileres ingresados (rubro 2) | | | 193800 — |
| Saldo: | | | |
| Ganancia saldo 1943 | 175 49 | | |
| Más utilidad ejercicio 1944 | 1519 30 | | |
| Saldo ganancia 1944 | | 1694 79 | |
| | | 193975 49 | 193975 49 |

R. Lente, presidente. — Pablo Ritter, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 9 Mayo de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.13-Jul.Nº A-844 s|p.p.-v.13 jul.

778

# HEINONEN

## S. A. Comercial e Industrial

Corrientes 4573 — Bs. As.

Autorización P. E.: 6 Mayo 1936.

Inscripción R. P. de C.: 24 Junio 1936.

CAPITAL:

Autorizado ..., Suscripto ..., Integrado ... } $ 5.000.000.— c|l.

### BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 12 de Marzo de 1945

| ACTIVO | | Moneda de Curso Legal $ | $ | $ |
|---|---|---|---|---|
| **Activo Fijo:** | | | | |
| Inmuebles y sus accesorios | | 1.500.182.28 | | |
| Menos: | | | | |
| Amortiz. anterior | 187.197.99 | | | |
| del año | 16.920.00 | 204.117.99 | 1.296.064.29 | |
| Muebles y útiles | | 31.612.26 | | |
| Menos: | | | | |
| Amortiz. anterior | 10.921.43 | | | |
| del año | 2.577.79 | 13.499.22 | 18.113.04 | |
| Material rodante | | 89.888.21 | | |
| Menos: | | | | |
| Amortiz. anterior | 29.955.38 | | | |
| del año | 15.176.62 | 45.132.— | 44.756.21 | |
| Instalaciones | | 205.079.97 | | |
| Menos: | | | | |
| Amortiz. anterior | 68.673.48 | | | |
| del año | 45.937.68 | 114.611.16 | 90.468.81 | 1.449.402.35 |
| **Activo Circulante:** | | | | |
| Mercaderías en existencia, inventariadas y avaluadas por la Administración a su costo o menos | | | 5.249.814.66 | |
| Títulos y acciones, avaluados a su costo (Depositados en garantía de licitaciones) | | | 5.734.51 | 5.255.549.17 |
| **Activo Disponible:** | | | | |
| Caja | | | 1.000.— | |
| Bancos | | | 14.122.21 | 15.122.21 |
| **Activo Exigible:** | | | | |
| Deudores por ventas | | | 1.127.885.53 | |
| Deudores en cuenta corriente | | | 8.533.13 | |
| Deudores especiales | | | 75.000.— | |
| Depósitos en garantía | | | 6.510.— | |
| Documentos a cobrar | | | 47.643.18 | |
| | | | 1.265.571.84 | |
| Menos: Previsión para deudores | | | 100.000.— | 1.165.571.84 |

| ACTIVO | MONEDA DE CURSO LEGAL $ | $ | $ |
|---|---|---|---|
| **Activo Transitorio:** | | | |
| Adelantos para ejercicios futuros | | 52.958.44 | |
| Dividendos provisionales | | 350.000.— | 402.958.44 |
| **Activo Nominal:** | | | |
| No existe | | | |
| | | | 8.288.604.01 |
| **Cuentas de Orden:** | | | |
| Documentos de terceros descontados | | 933.429.43 | |
| Depósito de acciones en garantía (El Directorio) | | 6.000.— | |
| Valores al cobro | | 17.692.41 | 957.121.84 |
| | | | 9.245.725.85 |
| **PASIVO** | | | |
| **Pasivo no Exigible:** | | | |
| Capital suscripto y realizado | | 5.000.000.— | |
| Reserva Legal | | 61.181.03 | |
| Reserva General | | 450.000.— | 5.511.181.03 |
| **Pasivo Exigible:** | | | |
| Bancos en cuenta corriente | | 627.297.93 | |
| Acreedores en cuenta corriente | | 288.253.72 | |
| Documentos a pagar a bancos (sola firma) | | 1.150.000.— | |
| Depósitos en garantía | | 180.— | 2.065.731.65 |
| **Pasivo Transitorio:** | | | |
| Cuentas a pagar del ejercicio | | 32.407.73 | |
| Reserva leyes sociales | | 50.000.— | |
| Operaciones en suspenso | | 6.733.81 | 89.141.54 |
| **Ganancias:** | | | |
| Saldo anterior | | 4.881.12 | |
| Utilidad del ejercicio | | 617.668.62 | 622.549.74 |
| | | | 8.288.604.01 |
| **Cuentas de Orden:** | | | |
| Bancos por documentos descontados | | 933.429.43 | |
| Depositantes de acciones en garantía (Los Directores) | | 6.000.— | |
| Varios por valores al cobro | | 17.692.41 | 957.121.84 |
| | | | 9.245.725.85 |

Eino Heinonen, presidente. — G. J. Hardman, síndico.

### DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

| DEBE | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| **Amortizaciones:** | | |
| Inmuebles | 16.920.— | |
| Muebles y útiles | 2.577.79 | |
| Material rodante | 15.176.62 | |
| Instalaciones | 45.937.68 | 80.612.09 |
| **Gastos Generales:** | | |
| Gastos de administración, ventas, depósitos, camiones, propaganda, beneficencia, aguinaldos y gratificaciones | | 555.043.04 |
| Impuestos | | 81.630.29 |
| Reserva para deudores | | 50.000.— |
| Diferencia de cambios | | 1.179.11 |
| Deudores incobrables | | 14.233.16 |
| Castigo deudores especiales | | 75.000.— |
| Intereses y descuentos | | 101.368.64 |
| | | 959.066.33 |
| Saldo anterior | 4.881.12 | |
| Utilidad del Ejercicio | 617.668.62 | 622.549.74 |
| | | 1.581.616.07 |
| **HABER** | | |
| Saldo anterior | | 4.881.12 |
| Mercaderías | | 1.576.531.87 |
| Varios | | 203.08 |
| | | 1.581.616.07 |

Eino Heinonen, presidente. — G. J. Hardman, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.13 jul.-N.º A-774 s|p.p.-v.13 jul.